

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII Sábado 7 de septiembre de 1957 Núm. 228

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		entre España y Marruecos.—Acuerdo de pagos entre España y Marruecos, firmados en Madrid el 7 de julio de 1957	* 851
Azúcar.—Orden por la que se fija precio para la campaña 1957/58	* 850		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE COMERCIO	
Acuerdos internacionales.—Acuerdo Hispano-Marroquí sobre retirada de la peseta.—Acuerdo Comercial		Arroz.—Resolución por la que se transcribe Circular número 8/57 que anula la primera 6/56, y se regula la campaña 1957-58	* 858

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno	4687	Reingresos.—Ordenes por las que se dispone el de los señores que se citan en el Cuerpo de Oficiales. Habilitados de la Justicia Municipal	4687
Jubilaciones.—Orden por la que se rectifica nombre y fecha de la del Portero de los Ministerios Civiles don Félix Rincón	4687	Ascensos.—Ordenes por las que se promueve a los señores que se citan a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	4687

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA		22 de mayo de 1946 a «Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango y Arratia, S. A.», para establecer una línea de trolebuses entre Lemona y Durango	4695
Seguros.—Orden por la que se autoriza la inscripción de «Previsión Médico-Social de Huelva» en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedad, en la modalidad de Asistencia Sanitaria	4688	Obras.—Resolución por la que se declara desierto el concurso que se expresa	4695
Otra por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de «Alianza Médica Extremeña, S. A.» para realizar operaciones de Seguros de Enfermedad, modalidad de Asistencia Sanitaria	4688	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Sanciones.—Anuncio de notificación de las impuestas por contrabando y defraudación	4688	Fundaciones.—Orden por la que se dispone la venta de bienes de la de «Eduardo Soler Pérez»	4695
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Obras.—Orden por la que se aprueba el proyecto complementario de las de terminación de Escuelas en Aldea de San Esteban	4695
Transportes por carretera.—Resoluciones por las que se adjudican definitivamente los servicios de transporte de viajeros entre las localidades que se citan	4691	Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Orden por la que se elevan a definitivas las que se expresan.	4696
Caducidad de concesión.—Resolución, por la que se dispone la de la otorgada por Orden ministerial de		Otra por la que se crean dependientes de Consejos Escolares Primarios... ..	4696
		Revisión de precios.—Ordenes por las que se aprueba la de las obras que se citan	4696

IV. Oposiciones y concursos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la provisión de cátedras de «Derecho canónico» de las Universidades de Barcelona y Zaragoza	4697	Catedráticos de la Escuela Oficial de Periodismo.—Orden por la que se designa el Tribunal de oposiciones para la provisión de cátedras	4698
Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria.—Orden por la que se publican los opositores excluidos de las oposiciones a ingreso y se dan normas para la publicación de los opositores admitidos... ..	4697	ADMINISTRACION LOCAL	
		Inspector Veterinario titular.—Anuncio por el que se hace público los señores opositores admitidos a la oposición que se indica del Ayuntamiento de San Sebastián	4698

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		Confederaciones Hidrográficas.—Júcar... ..	4700
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Primera Region Militar	4699	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE MARINA		Delegaciones.—Barcelona, Alicante, Badajoz, Baleares, Castellón de la Plana, Cuenca, Gerona, Granada, La Coruña, Las Palmas, León, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Toledo y Valencia	4700
Delegación de Construcciones e Industrias Navales Militares	4699	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Comandancias Militares.—Parque Automovilístico Naval	4699	Instituto Nacional de la Vivienda.—Guipúzcoa	4705
MINISTERIO DE HACIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Caja General de Depósitos	4699	Ayuntamientos.—Vigo	4705
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Jefaturas de Obras Públicas.—Barcelona	4699		
VI.—Administración de Justicia			4707
VII.—Anuncios particulares			4709

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de septiembre de 1957 por la que se fija el precio del azúcar para la campaña 1957-58.

Excmos. Srs.: En las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 16 de enero y 23 de febrero de 1957 se establecieron las normas por las que habría de regirse la campaña azucarera 1957-58, determinándose en el artículo séptimo de la primera de dichas disposiciones que el precio de venta al público sería fijado posteriormente por Orden de esta Presidencia.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia ha tenido a bien disponer

1.º Para el azúcar blanquilla producida en la campaña 1957-58, el precio máximo de venta al público será el de 11 pesetas por kilogramo, en todas aquellas plazas que tengan fábrica o almacén de mayorista, en cuyo precio están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, el precio anterior podrá recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde dichas fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Para las demás clases de azúcar el Ministerio de Comercio determinará los distintos precios al público, partiendo de, señalado para la blanquilla y en las mismas condiciones en que se ha fijado el de ésta.

2.º Queda suprimido el canon de 1,10 pesetas por kilogramo, fijado en el artículo octavo de la Orden de esta Presidencia de 26 de diciembre de 1955 en todos los azúcares que se produzcan en la actual campaña 1957-58.

3.º Las Autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno sobre los precios del azúcar distintos a aquellos que estuviesen ya autorizados.

4.º Por los Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones que consideren precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO Hispano-Marroquí sobre retirada de la peseta.—Acuerdo Comercial entre España y Marruecos.—Acuerdo de pagos entre España y Marruecos, firmados en Madrid el 7 de julio de 1957.

ACUERDO HISPANO-MARROQUI SOBRE LA RETIRADA DE LA PESETA

Su Excelencia el Jefe del Estado Español y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, Don Francisco Franco Bahamonde, y Su Majestad el Sultán de Marruecos, Mohamed V, desearios de tomar en el terreno monetario, financiero y económico las medidas adecuadas a la situación de independencia de Marruecos, reconocida por la Declaración de Madrid de 7 de abril de 1956; de concluir en estos terrenos los Acuerdos previstos en la mencionada Declaración, y de completar la transmisión de poderes efectuada en Tetuán en el curso del mes de julio de 1956, han decidido concluir el presente Acuerdo. A este efecto, las Altas Partes contratantes han designado como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, Generalísimo Francisco Franco Bahamonde, a Su Excelencia Don Fernando María de Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Español

Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, a Su Excelencia el Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Marroquí,

los cuales, después de haber cambiado sus Plenipotencias y de haberlas hallado buenas y en la forma debida, han convenido lo que sigue:

ACUERDO

ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS ACERCA DE

A) La retirada de la peseta como moneda de curso legal en una parte de Marruecos;

B) La liquidación de las deudas entre España y Marruecos.

A) RETIRADA DE LA PESETA

I

A partir de la fecha que será fijada a iniciativa del Gobierno marroquí, después de consulta y conformidad del Gobierno español y en el plazo de una semana, los billetes y monedas peseta en circulación en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos serán retiradas de la circulación y cambiadas por billetes y monedas de francos marroquíes.

Todas las cuentas bancarias y todas las deudas y créditos establecidos en pesetas, cuyo pago deba tener lugar en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, serán automáticamente convertidas en francos marroquíes en la fecha prevista en el párrafo anterior. Sin embargo, durante los cinco primeros días de la semana prevista en el párrafo anterior, todos los pagos de deudas privadas llegadas a su vencimiento podrán efectuarse materialmente en pesetas.

II

La operación de la retirada de la peseta será efectuada por una Comisión compuesta por Representantes del Gobierno español y del Gobierno marroquí. Los Representantes del Gobierno marroquí proporcionarán todos los billetes y monedas en francos marroquíes necesarios para la operación. Los Representantes del Gobierno español retirarán las pesetas presentadas al cambio. En cada Oficina, los Representantes de los dos Gobiernos, al final de cada jornada, realizarán y firmarán conjuntamente una lista en doble ejemplar, especificando el número y naturaleza de los billetes y monedas que han sido cambiados así como el nombre de los tenedores de pesetas, y al fin de las operaciones de la retirada procederán a una comprobación general.

Después de la firma del presente Acuerdo se reunirá en Rabat la Comisión encargada de las operaciones de la retirada, para establecer los detalles materiales del desarrollo de la operación.

III

El tipo de cambio a aplicar entre la peseta y el franco marroquí será fijado de común acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno marroquí, antes del comienzo de la operación de retirada. Será hecho público el primer día de esta operación.

IV

A partir del primer día de la operación de retirada será prohibida toda entrada o salida de pesetas en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, y será suspendido el régimen de comercio exterior actualmente en vigor en dicha Zona. Sin embargo, serán válidas las operaciones autorizadas antes de dicha fecha.

A partir del día en que la operación de retirada haya sido concluida, se considerarán caducadas las restricciones en materia de comercio exterior, moneda y aduanas, previstas en el documento de Transmisión de Poderes de la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, firmado en Tetuán durante el mes de julio de 1956.

B) LIQUIDACIÓN DE LAS DEUDAS

V

En el espíritu de mutua comprensión que ha presidido la liquidación de cuentas, los dos Gobiernos han convenido fijar en mil setecientos cincuenta millones de pesetas (1.750.000.000 de pesetas) el importe global y definitivo de la deuda del Estado marroquí al Estado español, como resultado de las facilidades financieras dadas por España a la antigua Administración Jalifiana hasta el 31 de diciembre de 1955, y después de deducir todos los gastos hechos por dicha Administración y que eran imputables a España.

Por otro lado, los adelantos hechos por el Gobierno español al Gobierno marroquí desde el 1.º de enero de 1956 hasta el 30 de junio de 1957, se elevan, después de efectuadas las deducciones convenidas, a la cifra de quinientos cuarenta y ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas (548.937.257 pesetas).

Por lo que respecta a los empréstitos emitidos hasta el momento presente por la antigua Administración Jalifiana, que no están comprendidos en la liquidación mencionada en los dos párrafos precedentes, seguirán sometidos al régimen que fué previsto en el momento de su emisión.

VI

La suma de las dos cantidades indicadas en los dos primeros párrafos del artículo V, es decir, la cantidad de dos mil doscientos noventa y ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas (2.298.937.257 pesetas), será reembolsada por Marruecos a España del modo siguiente:

a) Mediante la recepción por parte de los Representantes del Gobierno español que intervendrán en la operación de retirada de la peseta prevista en el artículo I de este Acuerdo, de las pesetas presentadas para su cambio, que retirarán a medida de que sean presentadas. La Delegación española supone que la cifra actual de la circulación fiduciaria en la Zona, que será presentada para su cambio, es de mil millones de pesetas, por lo menos.

b) Mediante la entrega por el Gobierno marroquí al Gobierno español de títulos al portador emitidos en pesetas, de un empréstito amortizable que el Gobierno marroquí emitirá inmediatamente después de la retirada de la peseta por el valor de la diferencia entre el importe de las pesetas retiradas de la circulación y la cantidad arriba indicada de dos mil doscientos noventa y ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas (2.298.937.257 pesetas).

Estos títulos no deberán salir del territorio español ni deberán servir de medio de pago o de garantía en favor del Estado español ante cualquier tercer país u organismo internacional o de establecimientos extranjeros.

El Estado marroquí se reserva el derecho de pagar en cualquier moneda, por anticipado, la totalidad o parte de esta deu-

da, sin que en ese caso esté obligado a abonar los intereses que han sido estipulados y no vencidos.

Si se hubiese hecho por anticipado solamente un pago parcial, la amortización del saldo y el pago de los intereses correspondientes serán efectuados a partir de la fecha en la que se hubiesen debido producir si no hubiera habido pagos anticipados.

VII

El empréstito previsto en el artículo VI será emitido a un tipo de interés del 3% anual, libre de impuestos marroquíes presentes y futuros, pagadero por mitades el 1.º de enero y el 1.º de julio de cada año.

El primer pago de intereses se efectuará el 1.º de enero de 1959 y corresponderá a los intereses debidos por el segundo semestre de 1958.

La amortización del empréstito empezará a efectuarse el 1.º de enero de 1963 y se llevará a cabo en veinte anualidades a partir de esa fecha. Se procederá, mediante sortos, de tal manera que las sumas a satisfacer el primer día de cada semestre natural por el valor de los títulos amortizados y los intereses correspondientes a cada vencimiento, sean siempre aproximadamente los mismos entre el 1.º de enero de 1963 y el final de la amortización. Esta se hará a la par y estará libre de todo impuesto marroquí presente o futuro.

VIII

Los intereses, amortizaciones y gastos del servicio de títulos de todos los empréstitos emitidos y del previsto en el artículo VI de este Convenio, pagaderos en pesetas por el Gobierno marroquí o por su Representante, en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, serán satisfechos por medio del Acuerdo de Pagos que esté en vigor entre ambos países en la fecha en que el pago de que se trata deba efectuarse. El Gobierno marroquí adoptará todas las disposiciones oportunas, con los plazos anticipados necesarios para que cada pago pueda ser efectuado a su término.

IX

Si se produjera el caso de que el volumen de pesetas retiradas de la circulación es superior al montante de la deuda prevista en el párrafo primero del artículo VI de este Acuerdo, la diferencia sería reembolsada por el Gobierno español al Gobierno marroquí en títulos emitidos en francos marroquíes en las mismas condiciones y según las mismas modalidades que las previstas anteriormente para aquella deuda.

X

Mientras se logra la conclusión de un Convenio de Establecimiento de sus respectivos nacionales, los dos Gobiernos han convenido lo que sigue:

a) Las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española establecidas en Marruecos y las de nacionalidad marroquí establecidas en España, gozarán en el ejercicio de sus actividades económicas, de acuerdo con la legislación en vigor, los mismos derechos y facilidades que las personas jurídicas o físicas de cualquier otro país sin excepción alguna.

Por actividades económicas se comprende especialmente las que se relacionen con las actividades financieras, comerciales o industriales; el régimen que se ha de aplicar a la obtención de concesiones mineras, de explotaciones forestales, transportes, cultivos y cualesquier otros; a las autorizaciones de investigación, explotación, fabricación u otras, así como también a las posibilidades de arrendamientos rústicos y de alquileres urbanos, con o sin derecho de acceso a la propiedad.

b) Los derechos que han sido adquiridos legítimos y regularmente hasta el momento actual por personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o por personas jurídicas de nacionalidad marroquí con predominio o mayoría de intereses españoles serán íntegramente respetados y continuarán produciendo todos los efectos previstos en las disposiciones de la legislación interna.

c) Teniendo en cuenta la importante participación que los capitales españoles han tenido en el desarrollo económico de la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, las Autoridades marroquíes examinarán con una muy especial be-

nevolencia las demandas de transferencia a España de capitales españoles invertidos hasta el momento presente en dicha Zona.

d) A partir de la fecha de la retirada de la peseta los titulares de un derecho de propiedad industrial inscrito en la Oficina de la Propiedad Industrial de Madrid y utilizado hasta el momento presente en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, tendrán derecho a inscribirlo de oficio en la Oficina de la Propiedad Industrial de Marruecos en el plazo de un año.

Durante este plazo los titulares de los derechos antes mencionados continuarán gozando de la misma protección de la que se han beneficiado hasta este día.

A la expiración de este plazo, y en caso de litigio nacido de la concurrencia entre dos derechos de propiedad industrial, los dos Gobiernos iniciarán negociaciones para encontrar una solución que satisfaga a las dos partes del conflicto.

Para los efectos previstos en los párrafos precedentes, los derechos de propiedad industrial inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid antes de la retirada de la peseta y en uso en la Zona Norte de Marruecos son considerados como derechos legítimos conforme al Dahir Jalifiano de 19 de febrero de 1919.

e) Después de la operación de retirada de la peseta las Compañías de seguros establecidas en la actualidad en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos podrán continuar sus actividades en todo Marruecos en las mismas condiciones que gozan de una manera efectiva las Compañías de seguros de cualquier otra nacionalidad, sin excepción alguna. Teniendo en cuenta que para su adaptación a la reglamentación marroquí en esta materia les será necesario un plazo prudente, se conviene en concederles dicho período de tiempo y que para la constitución en Marruecos de las garantías reglamentarias podrán disponer de un período de dos años a contar de la unificación monetaria. Sin embargo, no podrán disminuir las garantías actualmente constituidas sino en la medida en que las garantías y reservas previstas por la legislación marroquí hayan sido ya satisfechas.

f) A partir de la fecha de la retirada de la peseta los Bancos establecidos en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos gozarán del mismo estatuto que los Bancos de cualquier otro país, sin excepción alguna.

Recíprocamente, los Bancos marroquíes establecidos en España gozarán del mismo estatuto que los Bancos de cualquier otro país, sin ninguna excepción.

Los Bancos indicados en el párrafo primero del presente apartado podrán continuar ejerciendo sus actividades bancarias en su estructura y régimen actual, bien sea individualmente bien constituyendo nuevas entidades jurídicas que los reúnan. Estos Bancos podrán también proceder a aumentar o a disminuir su capital social.

En un plazo de un año como máximo, a partir de la fecha final de la retirada de la peseta, tendrán que adecuarse a las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor en el conjunto del territorio marroquí.

g) Tanto las Compañías de seguros como los Bancos vendrán obligados, desde la fecha de la retirada de la peseta, a proporcionar todos los datos e informes exigibles en virtud de la legislación o de los reglamentos administrativos en vigor en Marruecos y a someterse a las instrucciones dadas en el marco de la reglamentación profesional.

h) Los Bancos mencionados en el párrafo f) del presente artículo estarán exentos durante el plazo de un año a partir de la fecha final de la retirada de la peseta, del pago de todos los impuestos o derechos concernientes al aumento o reducción de capitales, a la transferencia de sus sedes sociales en el interior del territorio marroquí y a los cambios de razón social y de otras modificaciones estatutarias.

DISPOSICIONES FINALES

XI

Conforme a lo que se previó en las Actas de Transmisión de Poderes en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, firmadas en Tetuán durante el mes de julio de 1956, los dos Gobiernos reiteran su intención de concluir, en el plazo más inmediato posible, un Convenio sobre la propiedad industrial y distintos acuerdos para regular las cuestiones que en

los documentos antes mencionados se enuncian bajo las siguientes rúbricas:

- Ferrocarriles.
- Régimen postal y tarifas telegráficas.
- Determinación de los títulos de propiedad del Estado español o del Mahzén para las propiedades que les corresponden.
- Caja de pensiones.
- Caja general de créditos.
- Pensionados de mutilados, de militares o de clases pasivas en general.
- Estatuto definitivo de los funcionarios de nacionalidad española contratados por el Estado marroquí.

XII

Este Convenio entre España y Marruecos entrará en vigor el día mismo de su firma, en fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han puesto su sello y han firmado el presente Acuerdo, en doble ejemplar, en las lenguas española y árabe, haciendo fe por igual ambos textos, en el Palacio de Santa Cruz el siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por España, Por Marruecos,
Fernando María de Castiella, Ahmed Balafrej.

Madrid, 7 de julio de 1957.

Señor Ministro:

Tengo la honra de solicitar el acuerdo de Vuestra Excelencia sobre lo siguiente:

Los Gobiernos español y marroquí han convenido mantener a su nivel y ritmo habituales los intercambios comerciales entre los dos Países, durante el periodo comprendido entre la firma de los Convenios hispano-marroquíes y la unificación económica y financiera del territorio marroquí.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Ahmed Balafrej.

A Su Excelencia D. Fernando María de Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores.—Madrid.

Madrid, 7 de julio de 1957.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la carta de Vuestra Excelencia concebida en los siguientes términos:

«Tengo la honra de solicitar el acuerdo de Vuestra Excelencia sobre lo siguiente:

«Los Gobiernos español y marroquí han convenido mantener a su nivel y ritmo habituales los intercambios comerciales entre los dos Países, durante el periodo comprendido entre la firma de los Convenios hispano-marroquíes y la unificación económica y financiera del territorio marroquí.

«Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Fernando María de Castiella.

A Su Excelencia Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

Su Excelencia el Jefe del Estado Español y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, Don Francisco Franco Bahamonde, y Su Majestad el Sultán de Marruecos, Mohamed V, desearios de facilitar y desarrollar en el más alto grado posible los intercambios comerciales entre los dos Países, han decidido con-

cluir el presente Acuerdo. A este efecto, las Altas Partes contratantes han designado como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, Generalísimo Francisco Franco Bahamonde, y Su Excelencia Don Fernando María de Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Español.

Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, a Su Excelencia el Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Marroquí.

los cuales después de haber intercambiado sus plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Cada una de las Altas Partes contratantes concederá las mayores facilidades posibles, tanto para la importación en su propio territorio de los productos naturales o fabricados originarios del territorio de la otra Alta Parte contratante, como para la exportación a éste de sus propios productos.

Artículo II

El Gobierno español concederá las licencias de exportación necesarias para las mercancías contenidas en la aneja lista «E», cuya exportación de España está o pueda estar reglamentada, hasta las cantidades o valores que figuren en la citada lista; el Gobierno de Su Majestad el Sultán concederá las licencias de importación, para las mercancías que las necesiten, hasta las mismas cantidades o valores.

Artículo III

El Gobierno marroquí concederá las licencias de exportación necesarias para las mercancías contenidas en la aneja lista «M», cuya exportación de Marruecos está o pueda estar reglamentada, hasta las cantidades o valores que figuren en la citada lista; el Gobierno español concederá las licencias de importación, para las mercancías que las necesiten, hasta las mismas cantidades o valores.

Artículo IV

En el caso de que una de las Partes contratantes llegase a prohibir para todos los Países la exportación o la importación de alguno o varios de los productos incluidos en las listas anejas, y en el caso de que las correspondientes licencias no hayan sido ya concedidas, la medida es, en ese caso, aplicable a la otra Parte contratante.

Artículo V

Por los Servicios competentes de los dos Países se comunicarán mutuamente, por medio de las Oficinas Comerciales dependientes de sus respectivas Embajadas en Madrid y en Rabat, todas las informaciones útiles para la expedición de licencias de importación y exportación.

Artículo VI

Se reunirá alternativamente en Madrid o Rabat, cuando las circunstancias lo exijan, una Comisión Mixta compuesta por Representantes de los dos Gobiernos, con objeto de vigilar la aplicación del presente Acuerdo.

Tendrá también por misión formular todas las propuestas útiles encaminadas a mejorar las relaciones comerciales entre los dos Países.

Artículo VII

El Gobierno español concederá, a las mercancías marroquíes, a su importación en España, y a las mercancías españolas, a su exportación a Marruecos, el trato más favorable que se aplique a mercancías procedentes o destinadas a cualquier otro país en lo que respecta a las formalidades administrativas, régimen de concesión de licencias de importación y exportación, cesión o pagos de divisas, fijación de valores que determinen los derechos de aduana sobre las mercancías, reglamen-

tación de la circulación, transporte y distribución de las mercancías, etc. todo ello dentro del marco de la legislación económica y financiera en vigor en España.

Artículo VIII

El Gobierno de Su Majestad el Sultán de Marruecos concederá a las mercancías españolas a su importación en Marruecos y a las mercancías marroquíes a su exportación a España, el trato más favorable que se aplique a mercancías procedentes o destinadas a cualquier otro país en lo que respecta a las formalidades administrativas, régimen de concesión de licencias de importación y exportación, cesión o pago de divisas, fijación de valores que determinen los derechos de aduanas de las mercancías, reglamentación de la circulación, transporte y distribución de las mercancías participación de comerciantes españoles o de representantes de exportadores españoles en las Comisiones sindicales, etc. todo ello dentro del marco de la legislación económica y financiera en vigor en Marruecos.

Artículo IX

El Gobierno español y el Gobierno de Su Majestad el Sultán de Marruecos declaran expresamente que las Altas Partes contratantes se han concedido mutuamente el trato de Nación más favorecida, tal y como está previsto en los dos artículos precedentes, con el fin de que sea aplicado de un modo efectivo y sin excepción alguna.

Artículo X

Los productos originarios de uno de los dos Países, importados por el otro en el cuadro del presente Acuerdo Comercial, serán destinados exclusivamente al consumo interior o a su transformación por los fabricantes del País importador.

Artículo XI

Las operaciones correspondientes al presente Acuerdo Comercial serán liquidadas conforme a las disposiciones del Acuerdo de Pagos firmado con fecha de hoy por los Plenipotenciarios de los dos Países.

Artículo XII

Las licencias de importación y de exportación correspondientes al intercambio de mercancías entre España y Marruecos, concedidas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán ser ejecutadas de acuerdo con las condiciones con que han sido autorizadas. Sin embargo, serán imputables a los contingentes inscritos en el presente Acuerdo desde su puesta en vigor.

Artículo XIII

Los exportadores de los dos Países no estarán obligados a realizar sus exportaciones sino en la medida en que hayan recibido las aperturas de crédito correspondientes.

Artículo XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor el día que se haya realizado la unificación monetaria de Marruecos.

Permanecerá en vigor, así como las listas de mercancías que en él figuran, durante un período de cuatro años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Transcurrido el período de cuatro años podrá ser denunciado por cualquiera de las dos Partes contratantes con un preaviso de tres meses.

Sin embargo, en el curso de este período podrán introducirse las modificaciones sobre las que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han sellado y firmado el presente Acuerdo, en doble ejemplar, en lengua española y árabe, haciendo fe igualmente ambos textos, en el Palacio de Santa Cruz el siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por España,

Por Marruecos,

Fdo.: Fernando M.^a de Castiella

Fdo.: Ahmed Balafrej

LISTA «E»

Exportaciones españolas destinadas a Marruecos

Productos	I	II
	Productos para los cuales Marruecos se compromete a conceder las licencias de importación en caso de que sean solicitadas	Productos para los cuales España se compromete a conceder las licencias y facilidades para su exportación en el caso de que sean solicitadas
	Miles de dólares	Miles de dólares
1.—Animales vivos	100,00	
2.—Productos animales:		
a) jamón y charcutería...	57,00	
b) carne de cerdo	20,00	
c) caldos sintéticos	14,00	
d) mantequilla, margarina y grasas	571,50	
e) leche en polvo	14,00	
f) quesos	143,00	
3.—Productos de la pesca:		
Conservas de pescado	143,00	
4.—Productos harináceos:		
a) trigo blando		1.428,50
b) pastas alimenticias	28,50	
5.—Frutas, semillas y legumbres:		
a) patatas de consumo...	143,00	
b) Patatas para siembra		214,50 S. P.
c) plátanos	1.314,00	
d) peras y manzanas	343,00	
e) otras frutas frescas...	143,00	
f) frutas secas (a excepción de almendras)	143,00	
g) ciruelas secas	143,00	
h) uvas secas (pasas)	428,50	
i) castañas y sus preparados	57,00	
j) aceitunas rellenas	14,00	
k) conservas y jugos de frutas	29,00	
l) ajos	29,00	
6.—Productos coloniales:		
a) azúcar crudo		343,00
b) azúcar refinada		8.571,00
c) tabaco en rama	214,50	
d) tabaco manufacturado	71,50	
e) azafrán	114,50	
f) flora de pimiento	20,00	
g) confitería, galletas y chocolates	14,50	
7.—Aceites vegetales comestibles no refinados	2.857,00	
8.—Bebidas y vinos:		
a) vinos de denominación controlada	86,00	
b) vinos generosos, licores y aperitivos	143,00	
c) cerveza de lujo en botellas	86,00	
d) aguas minerales	86,00	

Productos	I	II
	Productos para los cuales Marruecos se compromete a conceder las licencias de importación en caso de que sean solicitadas	Productos para los cuales España se compromete a conceder las licencias y facilidades para su exportación en el caso de que sean solicitadas
	Miles de dólares	Miles de dólares
9.—Piedras, tierras y combustibles minerales:		
a) mármol bruto y elaborado	43,00	
b) hulla, antracita, asfalto, alquitrán, etc. ...		228,50
c) piritas y otros minerales		243,00
d) gasolina, petróleo para el alumbrado, gas - oil, fuel - oil, aceites lubricantes y otros productos de petróleo refinado ...		5.143,00
e) butano	143,00	
10.—Metales:		
a) laminados de acero...	28,50	
b) alambre y sus elaborados (a excepción de clavos)	8,50	
c) electrodos	8,50	
d) otros metales (mercurio, cinc y ferroleaciones)		143,00
11.—Productos químicos y farmacéuticos:		
a) productos químicos básicos		857,00
b) sal	71,50	
c) abonos potásicos	571,50	
d) insecticidas y herbicidas	22,00	
e) pinturas, colores y barnices	14,50	
f) perfumería	14,50	
g) jabones	145,00	
h) productos farmacéuticos	145,00	
i) colas y gelatinas	145,00	
j) carburo de calcio	58,00	
12.—Trabajos en tierra, azulejo, porcelana, vidrio y cristal:		
a) azulejos sanitarios y porcelana sanitaria	145,00	
b) aislantes de porcelana	44,00	
c) espejos y artículos de vidrio y cristal (excepto vasos y botellas)	44,00	
13.—Hilados:		
a) hilos para venta al detalle, algodón, hilo, etc.	44,00	
b) hilo de coser	145,00	

Productos	I	II
	Productos para los cuales Marruecos se compromete a conceder las licencias de importación en caso de que sean solicitadas	Productos para los cuales España se compromete a conceder las licencias y facilidades para su exportación en el caso de que sean solicitadas
	Miles de dólares	Miles de dólares
14.—Tejidos:		
a) tejidos de algodón ...	2.020,00	
b) tejidos de fibras, lisos y no estampados	289,00	
c) tejidos de fibras estampados	289,00	
d) tejidos de rayón	289,00	
e) vestidos confeccionados	145,00	
15.—Papeles y sus aplicaciones:		
a) papel de fumar y papeles especiales	86,00	
b) libros impresos, grabados y litografías	102,00	
c) papel fotográfico, placas y películas, placas para rayos X	29,00	
d) libros, revistas y periódicos	289,00	
16.—Piel y artículos de piel:		
a) calzado	145,00	
b) pieles y artículos en piel y cuero (no fabricados en Marruecos)	29,00	
17.—Maquinaria y manufacturas metálicas:		
a) maquinaria textil, de imprenta, de obras públicas, para la industria de la alimentación	864,00	
b) máquinas y herramientas agrícolas ...	721,00	
c) bombas agrícolas	145,00	
d) máquinas herramientas	44,00	
e) motores y material mecánico diverso	1.160,00	
f) material eléctrico diverso	1.440,00	
g) máquinas de escribir y de calcular	58,00	
h) máquina de coser, sus cabezas y piezas ...	575,00	
i) grifería, artículos de fontanería y quincaillería	795,50	
j) escopetas, pistolas y municiones	289,00	
k) bicicletas, motocicletas y sus piezas ...	865,00	
l) vehículos de turismo e industriales, chasis, remolques y sus piezas	865,00	
m) aparatos de radio y sus piezas	145,00	
n) barcos	576,00	

Productos	I	II
	Productos para los cuales Marruecos se compromete a conceder las licencias de importación en caso de que sean solicitadas	Productos para los cuales España se compromete a conceder las licencias y facilidades para su exportación en el caso de que sean solicitadas
	Miles de dólares	Miles de dólares
18.—Muebles y objetos de madera:		
a) muebles y partes de muebles	29,00	
b) cajas de embalaje en madera	865,00	
19.—Artículos de esparto, cáñamo y cuerda:		
a) sogas, cuerdas y alfombras	15,00	
b) alpargatas con suela de cuero, fibra o caucho	15,00	
20.—Diversos:		
a) juguetes	30,00	
b) neumáticos y cámaras		1.442,00
c) cascos para sombrero	87,00	
d) material médico	145,00	
e) Feria de Casablanca	865,00	
f) diversos	1.442,00	

LISTA «M»

Exportaciones marroquíes destinadas a España

Productos	I	II
	Productos para los cuales España se compromete a conceder las licencias de importación en el caso de que sean solicitadas	Productos para los cuales Marruecos se compromete a conceder las licencias y facilidades para su exportación en el caso de que sean solicitadas
	Miles de dólares	Miles de dólares
Frutas secas	57,00	
Huevos		857,00
Cereales secundarios		714,00 S. P.
Legumbres secas		914,00 S. P.
Cilantro	14,50	
Comino	43,00	
Maíz		857,00 S. P.
Ganado vivo	57,00	
Vinos	P. M.	
Frutas y verduras	286,00	
Trigo duro		P. M.
Extractos de bebidas	81,00	
Mistelas y bebidas	57,00	
Conservas de pescado	286,00	
Esparto		1.286,00
Pelos de cabra	81,00	
Algodón	857,00	
Viguería metálica	162,50	
Crin vegetal	57,00	
Lana lavada		143,00
Lana peinada		57,00
Hiperfosfatos	286,00	
Fosfatos (800.000 Tm.)		10.286,00 aprox.
Carbón	286,00	
Arcillas detergentes	28,50	

Productos	I	II
	Productos para los cuales España se compromete a conceder las licencias de importación en el caso de que sean solicitadas	Productos para los cuales Marruecos se compromete a conceder las licencias y facilidades para su exportación en el caso de que sean solicitadas
	Miles de dólares	Miles de dólares
Detergentes (Chassoul)	28,50	
Mineral de hierro del Rif (toneladas 500.000)		7.428,50 aprox.
Tortas de mezclas de semilla	28,50	
Piensos para ganado	114,50	
Huesos, cuernos y pezuñas de animales	14,00	
Aceites esenciales	57,00	
Tripas saladas	81,00	
Libros y periódicos	14,00	
Artículos de artesanía	143,00	
Alfombras típicas de artesanía	28,50	
Especialidades farmacéuticas	28,50	
Utensilios de cocina galvanizados, esmaltados o de aluminio	143,00	
Embalajes de hojalata	40,50	
Artículos de plásticos (no fabricados en España)	143,00	
Productos de amianto, cemento	228,50	
Tapos y residuos textiles	28,50	
Mobiliario metálico	143,00	
Papeles	28,50	
Manufacturas de corcho (tapones y fondos de cápsulas, etcétera)	14,00	
Insecticidas y desinfectantes	P. M.	
Zapatos	28,50	
Conductores eléctricos	28,50	
Harina de pescado	71,50	
Jugos de frutas	57,00	
Conservas de verduras	81,00	
Confituras y conservas de frutas	81,00	
Vestidos confeccionados y géneros de punto	143,00	
Ladrillos refractarios	57,00	
Ferías	857,00	
Varios	1.428,50	

Madrid, 7 de julio de 1957.

Señor Ministro:

Tengo el honor de solicitar su acuerdo sobre lo siguiente: El Gobierno marroquí y el Gobierno español han convenido durante la negociación del Acuerdo Comercial firmado con fecha de hoy, en fijar de la siguiente manera el calendario de suministros de España a Marruecos de los productos agrícolas más abajo indicados y hasta los valores indicados en las listas anejas al mencionado Acuerdo.

a) Patatas de consumo:

del 1.º de septiembre al 31 de diciembre.

b) Manzanas y peras:

del 1.º de diciembre al 30 de junio.

c) Plátanos:

del 1.º de diciembre al 1.º de abril: 10 millones de francos por mes, no estando la importación limitada durante los meses restantes.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Ahmed Balafrej

A Su Excelencia D. Fernando María de Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores.—Madrid.

Madrid, 7 de julio de 1957.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la carta de Vuestra Excelencia, concebida en los siguientes términos:

«Tengo el honor de solicitar su acuerdo sobre lo siguiente:

El Gobierno marroquí y el Gobierno español han convenido durante la negociación del Acuerdo Comercial firmado con fecha de hoy, en fijar de a siguiente manera el calendario de suministros de España a Marruecos de los productos agrícolas más abajo indicados y hasta los valores indicados en las listas anejas al mencionado Acuerdo.

- a) Patatas de consumo:
del 1.º de septiembre al 31 de diciembre.
- b) Manzanas y peras:
del 1.º de diciembre al 30 de junio.
- c) Plátanos:
del 1.º de diciembre al 1.º de abril: 10 millones de francos por mes, no estando la importación limitada durante los meses restantes.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español sobre cuanto precede.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Fernando María de Castiella.

A Su Excelencia Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores.

Madrid, 7 de julio de 1957.

Señor Ministro:

Hasta la firma de un Acuerdo sobre navegación marítima entre el Gobierno español y el Gobierno marroquí, los barcos españoles y marroquíes gozarán de la libertad de fondear en los puertos marroquíes y españoles en las condiciones más favorables que gocen los pertenecientes a otro país cualquiera.

Las Altas Partes contratantes han convenido concederse el trato más favorable a sus barcos respectivos en la forma indicada en el artículo 9 del Acuerdo Comercial y de conformidad con los Tratados, Códigos y Reglamentos en vigor en España y en Marruecos.

En segundo lugar, las dos Partes contratantes se conceden en régimen de reciprocidad las autorizaciones necesarias a fin de que los pescadores respectivos puedan dedicarse a sus trabajos de pesca en las aguas territoriales de la otra Parte contratante e incluso vender en sus puertos la pesca así capturada, de conformidad con los Tratados, Códigos y Reglamentos en vigor en España y en Marruecos.

Sin embargo, cada uno de los dos Gobiernos prohíbe el uso de las artes de pesca, salvo los palangres de fondo y flotantes, dentro de las tres primeras millas de las aguas territoriales de la otra Parte contratante.

Le agradecería tuviese a bien manifestar el acuerdo del Gobierno español sobre cuanto precede.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Ahmed Balafrej.

A Su Excelencia D. Fernando María de Castiella y Maíz, Ministro de Asuntos Exteriores.—Madrid.

Madrid, 7 de julio de 1957.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la carta de Vuestra Excelencia, concebida en los siguientes términos:

«Hasta la firma de un Acuerdo sobre navegación marítima entre el Gobierno español y el Gobierno marroquí, los barcos españoles y marroquíes gozarán de la libertad de fondear en los puertos marroquíes y españoles en las condiciones más favorables que gocen los pertenecientes a otro país cualquiera.

«Las Altas Partes contratantes han convenido concederse el trato más favorable a sus barcos respectivos en la forma

indicada en el artículo 9 del Acuerdo Comercial y de conformidad con los Tratados, Códigos y Reglamentos en vigor en España y en Marruecos.

«En segundo lugar, las dos Partes contratantes se conceden en régimen de reciprocidad las autorizaciones necesarias a fin de que los pescadores respectivos puedan dedicarse a sus trabajos de pesca en las aguas territoriales de la otra Parte contratante e incluso vender en sus puertos la pesca así capturada, de conformidad con los Tratados, Códigos y Reglamentos en vigor en España y en Marruecos.

«Sin embargo, cada uno de los dos Gobiernos prohíbe el uso de las artes de pesca, salvo los palangres de fondo y flotantes, dentro de las tres primeras millas de las aguas territoriales de la otra Parte contratante.

«Le agradecería tuviese a bien manifestar el acuerdo del Gobierno español sobre cuanto precede.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español sobre cuanto precede.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Fernando María de Castiella.

A Su Excelencia Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores.

ACUERDO DE PAGOS ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

Su Excelencia el Jefe del Estado Español y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, Don Francisco Franco Bahamonde, y Su Majestad el Sultán de Marruecos, Mohamed V, animados del espíritu mencionado en el preámbulo del Acuerdo Comercial firmado en esta fecha y deseos de regular, conforme a los intereses de los dos Países, las cuestiones nacidas de la reunificación del Reino de Marruecos, han decidido concluir el presente Acuerdo. A este efecto, las Altas Partes contratantes han designado como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, Generalísimo Francisco Franco Bahamonde, a Su Excelencia don Fernando María de Castiella y Maíz, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español.

Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, a Su Excelencia el Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno marroquí,

los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Los pagos que personas físicas o jurídicas residentes en Marruecos en el sentido de la reglamentación de cambios en vigor, deban efectuar en favor de personas físicas o jurídicas residentes en España y viceversa, serán realizados sobre la base del dólar de los Estados Unidos, en las condiciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo II

El Instituto Español de Moneda Extranjera abrirá a nombre del Banco de Estado de Marruecos una cuenta establecida en dólares USA llamada «Cuenta dólar Acuerdo Hispano-Marroquí» libre de intereses y de gastos, con cargo a la cual, mediante abonos o cargos, se efectuarán todos los pagos previstos en el artículo I.

Artículo III

Las órdenes de crédito que el Instituto Español de Moneda Extranjera dirija al Banco de Estado de Marruecos y las órdenes de pago que el Banco de Estado de Marruecos dirija al Instituto Español de Moneda Extranjera, serán transmitidas el día en que la operación tenga efecto y serán expresadas en dólares USA; las facturas correspondientes serán asimismo expresadas en dólares.

Artículo IV

Con objeto de asegurar la continuidad de los intercambios y de los pagos, el Banco de Estado de Marruecos y el Insti-

tuto Español de Moneda Extranjera ejecutarán las órdenes en favor de acreedores marroquíes o españoles hasta el límite de un saldo de tres millones de dólares, en la cuenta mencionada en el artículo II.

Artículo V

Las Autoridades competentes de cada País concederán, en el marco de sus Reglamentos de cambios respectivos, las autorizaciones necesarias para la ejecución de los pagos previstos en el artículo I. Los dólares USA serán liquidados a los interesados en su moneda respectiva conforme a la reglamentación en vigor en cada País.

Las paridades entre el dólar y las monedas nacionales aplicadas por el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco de Estado de Marruecos en las operaciones financieras y comerciales entre Marruecos y España, serán las del tipo de cambio del mercado libre en la Bolsa de Madrid y del tipo de cambio oficial en Marruecos.

Artículo VI

Las Partes contratantes están de acuerdo:

- a) En autorizar los pagos corrientes entre España y Marruecos y viceversa sobre la base de un régimen recíproco.
- b) En intercambiar toda información útil con objeto de asegurar un mejor control de la aplicación de la Reglamentación de cambios en vigor en cada uno de los dos Países.
- c) En mantenerse en contacto con objeto de examinar conjuntamente todas las cuestiones técnicas planteadas por aplicación del presente Acuerdo, así como para tomar en común todas las medidas que las circunstancias pudiesen reclamar.

Artículo VII

Los pagos previstos por el artículo I del presente Acuerdo comprenden:

1. Los pagos comerciales y gastos accesorios del tráfico de mercancías (gastos de depósito, de aduanas, gastos portuarios, etc.).
2. Gastos de transporte relativos a todo género de tráfico marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, alquiler de vagones.
3. Comisiones, corretajes, gastos de representación y de publicidad, etc.
4. Gastos de transformación, fabricación, de montaje, de reparación, trabajo a destajo.
5. Gastos y beneficios resultantes del comercio de tránsito.
6. Seguros y reaseguros, primas, pensiones, rentas, indemnizaciones.
7. Prestaciones de servicio (honorarios, sueldos, salarios, etcétera).
8. Gastos de viaje, de estudios, de hospitalización, de manutención y pensiones alimenticias.
9. Ingresos, intereses, beneficios, explotaciones, amortizaciones contractuales.
10. Derechos y censos de patentes, licencias y marcas de fábrica, derechos de autor, censos de explotaciones cinematográficas y otros.
11. Impuestos, multas y gastos judiciales.
12. Pagos periódicos de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos, así como de las empresas de transportes públicos.
13. Gastos de las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Comerciales.
14. Transferencias de capital que las dos Administraciones autoricen conjuntamente.
15. Todos los otros pagos que sean convenidos entre las Autoridades marroquíes y las Autoridades españolas.

Artículo VIII

Los pagos correspondientes a operaciones comprometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo serán efectuados en las condiciones previstas por el Acuerdo hispano-francés de 14 de junio de 1949.

Artículo IX

El saldo que exista a la fecha de expiración de este Acuerdo de Pagos en la «Cuenta dólares USA Acuerdo Hispano-Marroquí» mencionado en el artículo II será liquidado por

medio del envío de mercancías que hayan sido objeto de intercambios habituales entre los dos Países y sobre las cuales las dos Altas Partes contratantes se pondrán de acuerdo. Tales envíos se efectuarán en un plazo de seis meses. Si no hay acuerdo entre las dos Partes o si a la expiración de este plazo existe todavía un saldo, éste será liquidado en la moneda del País acreedor en el plazo de un año.

Artículo X

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando la unificación monetaria entre las Zonas Norte y Sur de Marruecos haya sido realizada.

Será renovable de año en año por tácita reconducción.

Podrá ser denunciado al final de cada año de validez por cada una de las Altas Partes contratantes mediante un preaviso que no deberá ser inferior a sesenta días.

Sin embargo, por lo que se refiere a los intercambios comerciales de los dos Países y en derogación de lo que precede, todas las disposiciones del presente Acuerdo tendrán la misma duración que el Acuerdo Comercial firmado con fecha de hoy.

No obstante, en el curso de este período se podrán introducir todas las modificaciones sobre las cuales las dos Partes se pongan de acuerdo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han sellado y firmado el presente Acuerdo en lenguas española y árabe, los dos textos haciendo igualmente fe, en el Palacio de Santa Cruz el siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por España,

Por Marruecos,

Fdo.: Fernando M.^a de Castiella.

Fdo.: Ahmed Balafrej.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales que obran en este Ministerio.

Madrid, 1 de septiembre de 1957.—El Embajador Subsecretario. Santa Cruz.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se transcribe Circular número 8/57, que anula la número 6/56, y se regula la campaña arrocerá 1957/58.

Fundamento

La producción de arroz se mantiene a nivel superior al del consumo nacional, lo que origina unos excedentes que es preciso dirigir en orden a conseguir un precio final de venta que asegure al agricultor una compensación económica proporcionada a los gastos del cultivo, pero que al propio tiempo permita situar el producto al alcance de la capacidad adquisitiva de masas de población, cada vez más extensas, aumentando de este modo el área del consumo.

Para lograr el fin expuesto, dentro de un régimen de libertad de elaboración y comercio del arroz, debe establecerse un precio de garantía que asegure al consumidor la posibilidad de su adquisición en todo momento por encima de cualquier fluctuación del mercado interior, sin perjuicio de que sea corregida, poniendo en circulación las cantidades precisas de arroz que el Servicio Nacional del Trigo haya adquirido de los agricultores, ya que para la campaña arrocerá 1957/58 no se exige la entrega de cantidad alguna en concepto de cupo forzoso. Como medida complementaria se establecen precios superiores para las calidades más selectas, siempre que queden identificadas por las marcas comerciales ya acreditadas o las que puedan crearse en adelante.

No es previsible, sin embargo, para un futuro próximo, que el aumento de consumo interior absorba la totalidad de la producción arrocerá y, por ello, debe ser favorecida la exportación de los excedentes, para su colocación en los mercados exteriores.

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 5 de julio último, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone:

Libertad del arroz cáscara cultivado legalmente

Artículo 1.º En la campaña arrocera 1957/58 el arroz cáscara quedará en su totalidad a la libre disposición del agricultor.

De esta libertad no podrán beneficiarse los agricultores que hubieran cultivado en tierras que no estén legalmente autorizadas, y los arroces que de ellas se obtengan habrán de entregarse necesariamente por el agricultor-cosechero al Servicio Nacional del Trigo.

Pesaje obligatorio

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación de la Federación de Agricultores Arroceros de España, de 10 de marzo de 1934, y demás disposiciones para su organización y funcionamiento, el agricultor arrocero pesará todo el arroz cáscara obligatoriamente ante dicha Federación, expidiéndole ésta el documento que le acredite haber cumplido con dicha obligación. Este documento será exigido para la circulación del arroz cáscara desde báscula a molino o almacén, en los cuales no se podrá admitir sin dicho documento.

Producción clandestina

Art. 3.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España queda facultada para exigir del agricultor la documentación acreditativa del derecho de cultivo, incoando la oportuna denuncia de clandestinidad, que elevará a la Dirección General de Agricultura para lo que afecta al cultivo ilegal, y al Servicio Nacional del Trigo para que por delegación de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se haga cargo del arroz producido.

Precios de compra y lugar de entrega

Art. 4.º El Servicio Nacional del Trigo, bien directamente o a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, o de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, si así lo creyera conveniente, comprará al agricultor el arroz cáscara que le ofrezca a los precios que a continuación se señalan:

Arroz tipo originario y similares, a 380 pesetas los 100 kilogramos

Arroz tipo «Bombón», «Stirpe 136» y «Razza 77», a 430 pesetas los 100 kilogramos.

Arroz tipo «Bomba» y «Arborio», a 480 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entenderán aplicados durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre para mercancía normal, seca, sana y limpia, puesta en almacén de compra situado en localidad de industrialización que el Servicio Nacional del Trigo señalará.

Cuando la entrega se realice en almacenes de industriales elaboradores de arroz, los representantes de las industrias correspondientes deberán intervenir en la calificación de la mercancía recibida.

A partir de 1 de diciembre, y durante los meses siguientes hasta el mes de mayo, inclusive, dichos precios sufrirán un aumento quincenal de 2,50 pesetas cada 100 kilogramos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Quincenas	Originario y similares	Bombón Stirpe 136 Razza 77	Bomba y Arborio
Hasta 30 noviembre	380,00	430,00	480,00
Desde 1 diciembre	382,50	432,50	482,50
» 16 diciembre	385,00	435,00	485,00
» 1 enero	387,50	437,50	487,50
» 16 enero	390,00	440,00	490,00
» 1 febrero	392,50	442,50	492,50
» 16 febrero	395,00	445,00	495,00
» 1 marzo	397,50	447,50	497,50
» 16 marzo	400,00	450,00	500,00
» 1 abril	402,50	452,50	502,50
» 16 abril	405,00	455,00	505,00
» 1 mayo	407,50	457,50	507,50
» 16 mayo	410,00	460,00	510,00

Todos los arroces que entreguen los agricultores que no reúnan las condiciones normales de humedad, limpieza, rendi-

miento en blanco y calidad correspondiente a su variedad serán objeto de dictamen y análisis, aplicándose en las compras los descuentos de precios por deméritos que sean autorizados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Precio compra y lugar entrega producción clandestina

Art. 5.º El arroz cáscara que el Servicio Nacional del Trigo recoja procedente de cultivo clandestino se pagará al agricultor por dicho organismo al precio único de 250 pesetas por 100 kilogramos, cualquiera que sea su variedad, mercancía seca, sana y limpia, puesta en almacén de compra del Servicio Nacional del Trigo.

Arbitraje

Art. 6.º Todas las cuestiones técnicas que se susciten ante el Servicio Nacional del Trigo, en cuanto a la calidad y rendimiento del arroz, se someterán al arbitraje de la Estación Arrocera de Sueca.

Disponibilidad y elaboración del arroz cáscara recogido por el S. N. T.

Art. 7.º El arroz cáscara adquirido por el Servicio Nacional del Trigo será puesto íntegramente por este organismo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien señalará a aquél en cada caso las condiciones y programas de elaboración para hacer frente a las exportaciones o atender las necesidades del consumo interior cuando este último mercado presente sensibles alteraciones de precios.

Libertad arroz blanco adquirido por los industriales

Art. 8.º El arroz blanco que la industria produzca procedente de arroz cáscara, adquirido por ésta directamente, será de la libre disposición de la industria que lo elabore.

Regulación del mercado interior

Art. 9.º Los industriales que se hallan en completa libertad para realizar el tipo de elaboración que deseen; pero como quiera que el mercado nacional deberá hallarse en todo momento abastecido de la clase denominada «Tipo O-Lonja Valencia», con un máximo del 15 por 100 de medianos, si llegare a faltar y por otros medios no se atendiera tal falta, se podrá obligar a la industria a que elabore esta clase en la proporción que corresponda con arreglo a la capacidad de producción del molino, para lo cual se hará intervenir y quedar responsabilizada la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Precios mercado interior

Art. 10. El arroz «Tipo O-Lonja Valencia», con un máximo del 15 por 100 de medianos, tendrá un tope de facturación por la industria a 540 pesetas Qm. sobre camión puerta molino, con derecho a la recuperación del envase; se venderá por el mayorista, también con derecho a recuperar el envase sobre camión puerta almacén, al precio límite de 644 pesetas quintal métrico, y el detallista venderá al público como máximo a 7,30 pesetas kilogramo.

Las demás calidades serán vendidas a los precios que normalmente marque el vendedor para cada una de ellas, con el máximo límite para el público de 10 pesetas kilogramo para la más selecta.

Por excepción, para los arroces «Bomba» y «Arborio» se autoriza un precio límite de 11 pesetas y de 13 pesetas kilo para el arroz «Calasparra», siempre que se presenten al mercado en envases de cinco kilos e inferiores, cerrados con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

Todos los precios señalados como máximos se deben entender sin incluir impuestos.

La defraudación en las calidades dará lugar a responsabilidad.

Obligatoriedad para almacenistas y detallistas de tener a la venta arroces baratos

Art. 11. Se declara obligatorio, para mayoristas y detallistas, la posesión de un almacenamiento de arroz tipo «O-Lonja Valencia», con el 15 por 100 de medianos, como máximo, en

cuantía suficiente para atender las necesidades del consumo. Esta cuantía será fijada por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Régimen de exportación

Art. 12. Esta Comisaría General favorecerá las exportaciones de los arroces excedentes del mercado interior, y a tal fin recibirá las propuestas que le eleven los interesados en ellas, en las que harán constar: cantidad y características de la mercancía, país de destino, valor en divisas y su equivalencia en pesetas y coste de industrialización y de los demás gastos hasta sobre bordo estibado, por tonelada así como la valoración de subproductos.

Examinadas las propuestas, la Comisaría General facilitará en su caso al exportador la cantidad de arroz blanco o cáscara precisa y en las condiciones necesarias para que la exportación pueda realizarse.

Libertad de subproductos

Art. 13. Los subproductos de las elaboraciones realizadas por los industriales de sus compras directas al agricultor serán de su libre disposición. Los que obtengan del cáscara que les facilite el Servicio Nacional del Trigo para el cumplimiento de los programas que marque esta Comisaría General podrán pasar al régimen de libertad de los de la industria, al ser por ella adquiridos, o entregarse al Servicio Nacional del Trigo, según se establezca en cada caso.

Informe sobre cosecha y pesaje

Art. 14. La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, a partir del día 1 de septiembre próximo, en que comenzará la información, rendirá un parte quincenal (1 y 15 de cada mes) en el que, comenzando por la apreciación de la cosecha, irá dando cuenta del pesaje que efectuó en la quincena, totalizando éstas y datando lo pesado del total para sacar la consecuencia de la que falta de cumplir tal requisito. Estos partes se formularán por provincias, diferenciando las tres clases de arroz en que, a efectos de precio, quedan agrupadas, y debidamente totalizadas las cantidades resultantes.

Por una sola vez en la campaña, y dentro del mes de septiembre, la Federación remitirá un cuadro-resumen con detalle de las hectáreas sembradas por variedades de arroz dentro de las tres clases en que se agrupa a efectos de precio total de hectáreas, cosecha obtenida, diferenciadas en las dichas tres clases, y total cosecha. Todo ello debidamente sumado y por provincias.

Informe de las industrias

Art. 15. A través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cada industrial remitirá un parte mensual, en el que consten las entradas y salidas en moino, detallando las procedencias y destinos, por provincias, diferen-

ciadas las tres clases de arroz que, a efectos de precio, se tuvieron en cuenta (cuatro para los industriales de Calasparra), debidamente totalizadas las cantidades resultantes.

Informes S. N. T.

Art. 16. El Servicio Nacional del Trigo, quincenalmente, irá dando cuenta de las compras y ventas efectuadas por provincias, y clases de arroz, totalizando y arrastrando las cantidades y comparando el saldo con la estimación de cosecha que habrá de ser efectuada.

Informes de las Delegaciones Provinciales

Art. 17. A las Delegaciones provinciales corresponde además de recibir y comprobar los partes de las industrias, resumirlos y enviar tal resumen a esta Comisaría General, informar sobre los distintos aspectos que abarca la presente Circular, vigilar su cumplimiento y hacerla cumplir, recurriendo a la formación de expedientes si el caso lo requiriera.

Modificación de las normas de esta Circular

Art. 18. Dada la circunstancia de que la producción de arroz es muy superior a las necesidades del consumo, no deben producirse alteraciones en el mercado, y de su normatividad quedan responsabilizadas la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industrias Elaboradoras de Arroz de España. En caso necesario esta Comisaría General usará de las facultades que tiene atribuidas, para corregir las deficiencias que se observen.

Infracciones

Art. 19. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Circular se sancionarán de acuerdo con la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares 467 y 701 de esta Comisaría General, según las circunstancias que concurran en la infracción.

Derogación de preceptos

Art. 20. Queda derogada la Circular número 6 de 1956, fecha 19 de septiembre de 1956, y la parte referente a arroz del oficio-circular número 87 de 1955, de 25 de noviembre de 1955.

Madrid, 26 de agosto de 1957.—El Comisario general, José Manuel Ibieta Torremendía.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de septiembre de 1957 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Alberto Ullastres Calvo, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno don Luis Carrero Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

* * *

ORDEN de 31 de agosto de 1957 por la que se rectifica nombre y fecha de jubilación del Portero de los Ministerios Civiles don Félix Rincón.

Ilmos. Sres.: En la relación de bajas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al segundo trimestre del año en curso, publicadas en virtud de Orden de 29 de julio próximo pasado, figura el Portero Mayor de segunda clase Félix Rincón Rincón, consignándose que la fecha de jubilación es de 21 de abril.

El Ministro de Educación Nacional, en oficio de 31 de julio, comunica a esta Presidencia que, a instancia de dicho subalterno y previas las justificaciones documentales adecuadas, se ha dispuesto que sus títulos administrativos se entiendan rectificadas en el sentido de que el nombre y apellidos del interesado son Félix Juan Rincón Lavoire, y que la fecha de jubilación es la de 6 de mayo de 1957.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 31 de agosto de 1957 por las que se acuerda el reingreso al servicio activo de los señores que se citan en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Departamento el Juez comarcal de Arbó (Pontevedra), participando la incorporación a dicho Juzgado del Oficial Habilitado de tercera categoría don Manuel Herminio Mouro Romaris, en situación de excedencia especial por servicio militar,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado admitir al servicio activo al expresado funcionario, con efectos del día 19 del mes en curso, fecha en que tuvo lugar su presentación en el referido cargo por haber finalizado el periodo de permanencia en filas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Zamora Rodríguez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio González Merino, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDENES de 31 de agosto de 1957 por las que se promueve a los señores que se citan a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 16 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, a don José Viera Méndez, con destino en el Juzgado Comarcal de Santa Brigida (Las Palmas), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 10 de julio último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Clemente Ballús Mas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 16 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, a don Diego Moya Luque, con destino en el Juzgado Comarcal de Berja (Almería), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 14 de junio último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Antonio Ogayar Martos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 16 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, a don Juan Soto Cano, con destino en el Juzgado de Paz de Serón (Almería), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 30 de junio último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don José María Liste Buján,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 16 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, a don José Fernández Sáez, con destino en el Juzgado de Paz de Nerja (Málaga), donde continuará prestando sus servicios, asignándose como antigüedad para todos los efectos la del día 8 de junio último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Marino de Blas Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1957 por la que se autoriza la inscripción de «Previsión Médico-Social de Huelva» en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedad en la modalidad de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Previsión Médico-Social de Huelva» interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedad, en la modalidad de Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados en el número 1.º de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943 a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumaríño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 29 de julio de 1957 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de «Alianza Médica Extremeña, S. A.», para realizar operaciones de Seguros de Enfermedad, modalidad de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades, modalidad de Asistencia Sanitaria dentro de los límites señalados en el número 1.º de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumaríño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ANUNCIO del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras por el que se hacen públicas diversas sanciones.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953 ha dictado en el expediente número 234 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Pedro Rui Velador.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento cincuenta y siete pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de quince días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 224 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Buendía Grimaldi.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas treinta y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953 ha dictado en el expediente número 239 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Miliesio Ruiz Rubio.

3.º Imponer la siguiente multa de seiscientos cuarenta y ocho pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 299 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a María García Zamora.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento sesenta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 302 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a José María Vidal Carrillo.

3.º Imponer la siguiente multa de seiscientos dieciséis pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y un días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 328 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Dolores Sánchez Jiménez.

3.º Imponer la siguiente multa de trescientas veinticinco pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 328 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a María García García.

3.º Imponer la siguiente multa de trescientas cuarenta y cinco pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 249 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Jesús Moro Lucas.

3.º Imponer la siguiente multa de mil catóce pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento un días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 261 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Josefa López García.

3.º Imponer la siguiente multa de trescientas pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 283 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ana González García.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento setenta y ocho pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diecisiete días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 283 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Dolores Domínguez García.

3.º Imponer la siguiente multa de ochenta y siete pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 295 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Dolores Medina Moreno.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas trece pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintidós días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 295 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Carmen Arjona Berrocal.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento noventa y seis pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diecinueve días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 308 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a María Gil Ruiz.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento ochenta y cinco pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 308 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Pedro González Lima.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento sesenta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 311 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Esteban Agüero Carretero.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas sesenta y tres pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintiséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 315 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Miguel Ortega Martín.

3.º Imponer la siguiente multa de novecientas sesenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de noventa y seis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 331 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Gabriela Medinilla Fontalba.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento sesenta y tres pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 335 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Domingo Hidalgo Benítez.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas sesenta y nueve pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintiséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 359 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a María Rosales Anaya.

3.º Imponer la siguiente multa de cuatrocientas dieciocho pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuarenta y un días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 378 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Carmen Lobato Benítez.

3.º Imponer la siguiente multa de trescientas pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 429 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ramón González Sánchez.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento cincuenta y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de quince días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 443 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Rodríguez Rodríguez.

3.º Imponer la siguiente multa de 740 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de setenta y cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 423 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Esteban Agüerra Carretero.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento cuarenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de catorce días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 260 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Dolores Díaz Meléndez.

3.º Imponer la siguiente multa de ciento ochenta y cinco pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 291 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Margarita Rodríguez Sánchez.

3.º Imponer la siguiente multa de quinientas veintiocho pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cincuenta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 327 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Encarnación Cabas Fuentes.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas treinta y tres pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 340 de 1957 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Isabel Guerrero Nieto.

3.º Imponer la siguiente multa de setecientas pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de setenta días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se requiere a los inculcados para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Algeciras, 31 de mayo de 1957.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

3.166, 3.167, 3.443, 3.449, 3.450, 3.451, 3.452, 3.673, 3.679, 3.681, 3.682, 3.683, 3.684, 3.685, 3.686, 3.687, 3.688, 3.689, 3.690, 3.691, 3.692, 3.693, 3.935, 3.931, 3.932, 3.933, 3.934.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios de transportes de viajeros entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Carpio de Tajo y Torrijos, provincia de Toledo (expediente núm. 2.883), a don Luis Serrano Muñoz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Carpio de Tajo y Torrijos, de 21 kilómetros de longitud, pasará por La Mata y Carmena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de El Carpio de Tajo para La Mata, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Carpio de Tajo y Torrijos y otra expedición entre Torrijos y El Carpio de Tajo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autoómnibus con capacidad cada uno para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto, en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de siete, seis (7,6) por ciento (100).

9.ª La concesión de este servicio deberá comenzar su explotación en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza lepositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.826.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y la Playa de Santa Cristina, provincia de La Coruña (expediente número 4.643), convalidando el que actualmente explota la Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Coruña y Playa de Santa Cristina, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Puente del Pasaje, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán solamente en la temporada de verano (julio, agosto y septiembre) las siguientes expediciones:

Nueve expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Dieciséis de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LU-2271, con capacidad para 23 viajeros sentados y 17 de pie con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la con-

cesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de once, con cuatro (11,4) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.827.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Plasencia, provincia de Cáceres (expediente número 4.988), convalidando el que actualmente explota, la Empresa Saqueira, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cáceres y Plasencia, de 81 kilómetros de longitud, pasará por Apeadero, Riobobos, Grimaldo y Cafiaveral, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Plasencia y Cáceres y otras dos expediciones entre Cáceres y Plasencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CC-2830, con capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación de 1.ª y 2.ª

Un ómnibus marca «Chevrolet» de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CC-3267, con capacidad para 26 viajeros sentados con clasificación de 1.ª y 2.ª

Otro ómnibus de reserva de iguales características y capacidad que los anteriores.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de

circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 300 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,161 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cinco, noventa y ocho (5,98) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.824.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orellana la Vieja y Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz (expediente número 5.576), a don Miguel Domínguez Bartolomé, como hijuela del que es concesionario entre Alcocer y Villanueva de la Serena (V-599: B-6), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Orellana la Vieja y Villanueva de la Serena, de 28 kilómetros de longitud, pasará por La Coronada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Orellana la Vieja y Villanueva de la Serena, y otra expedición entre Villanueva de la Serena y Orellana la Vieja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de iguales características y capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-599: B-6.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.825.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Ribadeo, por Villalba y Meira, provincia de Lugo (expediente número 1.490), convalidando el que actualmente explota a Nistal, Freire y Nistal (Empresa Ribadeo), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lugo y Ribadeo, por Villalba, de 106 kilómetros de longitud, pasará por Rabade, Villalba, Abadía, Mondoñedo, Lorenzana y Barreiros.

El itinerario entre Lugo y Ribadeo, por Meira, de 90 kilómetros de longitud, pasará por Rozas, Meira, Puente Nuevo y Vegadeo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta en cada uno de los itinerarios.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Saurer», de 30 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 37 viajeros sentados en clase primera, segunda y tercera.

Ómnibus marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; car-

burante, gas-oil, con capacidad para 37 viajeros sentados en clase primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Krupp», de 25 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 37 viajeros sentados en clase primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Krupp», de 25 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 37 viajeros sentados en clase primera, segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0.35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase: 0.30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 400 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Sociedad Minera de Villadriid (F. C. de Villadriid a Ribadeo) un canon de coincidencia de dos, veinte (2.20) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.001.

• • •

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ubrique y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (expediente número 4882), a Los Amarillos, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jerez de la Frontera—Ubrique, de 92 kilómetros de longitud, pasará por Arcos de la Frontera,

Bornos, Villamartin, Prado del Rey y El Bosque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jerez de la Frontera y Ubrique y otra expedición entre Ubrique y Jerez de la Frontera.

Dos expediciones entre Villamartin y Jerez de la Frontera y otras dos expediciones entre Jerez de la Frontera y Villamartin.

Dos expediciones entre Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera y otras dos expediciones entre Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Henschel», de 36 H. P. de potencia, matrícula SE-18316, con capacidad para 40 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Studebaker», de 33 H. P. de potencia, matrícula SE-17802, con capacidad para 39 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Reo», de 25 H. P. de potencia, matrícula SE-17789, con capacidad para 29 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Hércules», de 26 H. P. de potencia, matrícula SE-17886, con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Reserva, ómnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia, matrícula SE-18776, con capacidad para 31 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Reserva, ómnibus marca «Volvo», de 24 H. P. de potencia, matrícula SE-17693, con capacidad para 27 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0.43 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0.38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.835.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera, por la que se declara caducada, con pérdida de fianza, la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1946 a «Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango y Arratia. Sociedad Anónima», para establecer una línea de trolebuses entre Lemona y Durango.

Visto el expediente instruido para la caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1946, a la Empresa «Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango y Arratia, S. A.», para establecer una línea de trolebuses entre Lemona y Durango, en sustitución del tranvía de que era concesionaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, con fecha 29 de los corrientes, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Obras Públicas, ha resuelto declarar caducada la concesión otorgada a «Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango y Arratia, S. A.», para establecer una línea de trolebuses entre Lemona y Durango, en sustitución del tranvía de que era concesionaria, con pérdida de la fianza constituida en garantía de la concesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se declara desierto el concurso que se expresa.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas de los desagües de fondo del pantano de Santa Ana (Lérida), que será anunciado nuevamente previos los trámites precisos.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se dispone la venta de bienes de la Fundación «Eduardo Soler Pérez».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación de don Eduardo Soler Pérez, instituida en Confrides (Alicante), es dueña de una finca rústica, heredad llamada de San Joaquín, enclavada en la partida de Las Torretes de dicho término municipal, vertiente sur de la sierra Aitana, que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía y valorada en el año actual en 115.000 pesetas;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada por Orden de este Ministerio fecha 19 de febrero de 1953, en la que se le concedió el Patronato de dicha Obra pía a la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, apareciendo del expediente formado al efecto que el capital de la Obra pía, aparte de un metálico y valores, consistía en unas alhajas valoradas en 516 pesetas, unas antigüedades y fósiles apreciados en 250 pesetas, unos libros que se tasaron en 1.684 pesetas y unos muebles en 1.700 pesetas, según consta de la partición practicada en 4 de mayo de 1910;

Resultando que, además, se le adjudicó la finca, reseñada en el primer resultando, donde el fundador disponía se estableciera la Obra pía, cuyo fin deseaba fuera el establecimiento de una Colonia escolar; pero según se demostró pericialmente, las condiciones del inmueble no permitía ese establecimiento;

Resultando que la finca estuvo ocupada por un particular, luego por el Frente de Juventudes y actualmente por el pariente del último arrendatario, que se ha obligado a desalojarla;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha tramitado el expediente de venta de dichos bienes, que reúne todos los requisitos reglamentarios y los remite a este Protectorado interesando se acuerde su enajenación;

Considerando que estando dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 que las funciones no pueden poseer otros inmuebles que los necesarios para levantar sus fines, y apareciendo que el de que se trata no es apto para el destino deseado por el instituidor, es lógico acordar su venta;

Considerando que como las referidas ventas han de hacerse en pública subasta, según el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955, procede que la venta del repetido inmueble sea efectuada en dicha forma y por el precio de tasación ya indicado;

Considerando que no habiendo disposición aplicable a la venta de los restantes bienes y siendo los mismos en la actualidad de poco valor, según el informe de la Junta, procede aceptar su propuesta, si bien cambiando algunos detalles,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Disponer la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de la finca reseñada en el primer resultando y según el pliego general de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo y 7 de abril del mismo año 1955.

2.º Que el acto se celebre en el Ayuntamiento de Confrides el día y hora que la Junta de Beneficencia señale, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de dicho pliego general de condiciones, y debiendo comunicarlo con la antelación necesaria a este Protectorado para la designación de representante.

3.º Que igualmente se proceda a la venta de los restantes bienes, en la forma que a continuación se detallan:

A) Las alhajas serán depositadas, si ya no lo estuvieran, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alicante con el encargo de que sean vendidas, al mismo tiempo que las pignoradas en dicho establecimiento, debiendo previamente valorarse, las de esta Fundación, por los tasadores oficiales de la entidad, por cuyo precio saldrán a la venta, señalando dichos funcionarios si han de salir a subasta en uno o varios lotes.

B) Las antigüedades y fósiles serán ofrecidos a los Centros oficiales de Alicante, si antes no aparece ningún comprador que ofrezca por ellos, por lo menos, la cantidad por que fueron adjudicados.

C) Los muebles y libros saldrán a la venta en pública subasta el mismo día y lugar en que esté señalado la del inmueble e inmediatamente después del mismo y ante idéntica Mesa, debiendo los postores depositar previamente el 10 por 100 de su compra, y en el caso de no haber postores por la totalidad podrán aceptarse ofertas por uno o varios de los libros y muebles de que se trata siempre que, si la oferta es de una sola unidad que forme parte de un todo, no se adjudicará sino en unión de la totalidad de la obra o de los muebles, cuyos detalles los señalará el Presidente de la Mesa.

4.º El postor del inmueble deberá forzosamente licitar en la venta de los muebles y libros por su totalidad.

5.º El Patronato, al mismo tiempo que publica en los periódicos locales el anuncio de la subasta de la finca, hará también la de los muebles y libros con la sola mención de la venta y señalando que los detalles pueden obtenerlos, los que los deseen, en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 8 de mayo de 1957 por la que se aprueba el proyecto complementario de las obras de terminación de Escuelas en Aldea de San Esteban.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a las obras de terminación de Escuelas unitarias en la localidad de Aldea de San Esteban (Soria);

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención

General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Claudio Martínez, complementario de las obras de terminación de Escuelas unitarias en Aldea de San Esteban (Soria), por su presupuesto total de 295.060,36 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 220.030,10 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 33.004,51 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 36.304,97 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 2.200,30 pesetas, y del Aparejador, 1.320,18 pesetas. El coste para el Estado, de 285.538,76 pesetas, se satisfará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 289.339,58 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales. Las 9.521,60 pesetas restantes son remanente de obras anteriores, que han de ser aplicadas a las presentes del proyecto que se aprueba por esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 25 de junio de 1957 por la que se elevan a definitivas las Escuelas nacionales dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados; teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedieron provisionalmente las Escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo Escolar Primario:

La Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Landete (Cuenca) concedida por Orden ministerial fecha 15 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

La Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Logroño (capital), concedida por Orden ministerial fecha 9 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1954), dependiente del Consejo Escolar Primario del Frente de Juventudes.

La Unitaria de niños de la Casa de Observación, del casco del Ayuntamiento de Soria (capital), concedida por Orden ministerial fecha 30 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio de 1953), dependiente del Consejo Escolar Primario del Superior de Protección de Menores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 25 de junio de 1957 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados; teniendo en cuenta que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar, a su cargo, local, mobiliario y material y la casa habitación o la indemnización correspondiente.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan, en régimen de Consejo Escolar Primario, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Nacional Graduada. «Corazón de María» de niñas, con cuatro secciones, en la calle de Pinares, número 29, del casco del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), sometida a un Consejo Escolar Primario constituido por:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Doña María del Carmen Alvarez Cue. Vocales: La Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el Padre provincial de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, de la provincia Bética, doña María de los Remedios Mañas García, Dulce Nombre María Nogales Paredes, dos de las Maestras que se nombren para la Escuela graduada, una de ellas actuará de Secretaria.

Una unitaria de niños en el Monasterio de Santa María la Real, del Ayuntamiento de Sobrado de los Monjes (La Coruña), sometida a un Consejo Escolar Primario, constituido por: Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Padre Abad del Monasterio.

Vocales: El Inspector Jefe y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Maestro Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza de Sobrado de los Monjes.

Una unitaria de niñas en la calle de José Antonio, del casco del Ayuntamiento de Gaucin (Málaga), sometida a un Consejo Escolar Primario, constituido por:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento, el Cura Párroco y la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.

Secretaria: La Maestra nacional que se designe para regentar la Escuela.

Una unitaria de niños en el barrio de Las Barracas del término municipal de Alguazas (Murcia), sometida a un Consejo Escolar Primario, constituido por:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco, el Director del grupo escolar de la localidad, el Concejal Delegado de Educación Nacional, el Inspector municipal de Sanidad y un padre de familia.

El funcionamiento de estas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Para la provisión de las plazas se considerarán creadas tantas plazas de Maestros y Maestras nacionales como las que comprende esta relación.

Los Consejos Escolares, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a estas nuevas plazas. Si las propuestas para la Escuela graduada de Mérida (Badajoz) no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en las primeras que se convoquen, quedando sin efecto si no obtienen el título de Maestras diezmilistas.

El Consejo Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el funcionamiento de las Escuelas, de acuerdo a lo establecido en la presente remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDENES de 25 de junio de 1957 por las que se aprueba la revisión de precios de las obras que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios del proyecto de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Casas de Uceda (Guadalajara), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Alfredo Vegas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955, habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 15 de diciembre de 1956 y fiscalizado el gasto por

la Intervención General en 6 de mayo de 1957 y aprobado en Consejo de Ministros en 31 del citado mes;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Casas de Uceda (Guadalajara) por un presupuesto total (diferencia entre el primitivo y el revisado) de 7.290,67 pesetas, de las que 6.354,04 pesetas corresponden al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio de 1956, y 936,63 pesetas al Municipio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 4.885,37 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 732,81 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.398,61 pesetas; honorarios de dirección, 105,34 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 105,34 pesetas, y honorarios del Aparejador, 63,20 pesetas, que en total hacen las citadas 7.290,67 pesetas;

Que se conceda un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Casas de Uceda para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Guadalajara la expresada cantidad de 936,63 pesetas a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria para las citadas obras como aportación municipal.

El contratista de las citadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios del proyecto de las obras de terminación de las Escuelas graduadas en Peñafiel (Valladolid), formulado por el Arquitecto escolar Director de dichas obras, don Joaquín Muro Antón;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955, habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 15 de abril de 1957 y fiscalizado el mismo en 6 de mayo por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros de 31 de mayo último

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de revisión de precios de las referidas obras por un presupuesto total (diferencia entre el primitivo y el revisado) de 669.288,64 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio del año 1956, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 514.925,89 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 77.238,88 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 130.752,46 pesetas, que hacen pesetas 722.917,23; que descontada la baja de la subasta el 8.10 por ciento, 58.558,29 pesetas, hacen que el líquido de la contrata sea el de 664.360,94 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.895,27 pesetas; los de dirección, 1.895,27, y los del Aparejador, 1.137,16 pesetas, hacen las citadas 669.288,64 pesetas.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de agosto de 1957 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la provisión de cátedras de «Derecho canónico» de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 20 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre siguiente), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José López Ortiz.

Vocales:

De designación automática: Don Manuel Giménez Fernández, don Paulino Pedret Casado y don Lamberto de Echevarría y Martínez de Marigorta, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Santiago y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Laureano Pérez Mier, del Tribunal de la Rota española.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Lorenzo Miguélez Domínguez.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Eloy Montero Gutiérrez, don José Bernal Montero y don Miguel Hernández Ascó, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Granada y Valladolid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan Iglesias Santos, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 3 de septiembre de 1957 por la que se publican los opositores excluidos de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario y se dan normas para la publicación de los opositores admitidos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento en la forma más adecuada a lo dispuesto en el

número tercero de la Orden ministerial de 1 de junio último, que convocó oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición mencionada a los opositores que con tal carácter se relacionan en la lista, que será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional».

Por esa Dirección General se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la fecha y número del Boletín o Boletines del Ministerio en que haya sido publicada tal lista. A partir de la publicación de ese anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se concede a los interesados un plazo de quince días para solicitar las rectificaciones que por posibles errores u omisiones padecidos resultasen oportunas.

2.º Declarar excluidos de dichas oposiciones a los siguientes solicitantes:

Provincia de Albacete

1. Cuesta Herraiz, Angel.—Porque habiendo presentado instancia que no se adaptaba al modelo oficial le fué devuelta el 20 de julio, acusando recibo el día 22, sin que posteriormente la haya reproducido.
2. Sánchez Buendía, Alfredo.—Por falta de reintegro y derechos de inscripción y formación de expediente.

Provincia de Cádiz

1. González Román, Francisco de Paula.—Faltan reintegros y derechos.
2. Mihí Valenzuela, Federico.—Idem id.
3. Paz Villalta, José.—Idem id.

Provincia de Cuenca

1. Gómez Negrete, María Eloisa.—Faltan derechos en metálico de examen y de formación de expediente y pólizas de la Mutualidad correspondiente.

Provincia de Granada

1. Gallardo Godoy, Fausto.—Faltan derechos y reintegro.
2. Mihí Valenzuela, Federico.—Idem id.

Provincia de Guadalajara

1. Bernal Jiménez, Ana.—Faltan derechos y sellos de la Mutualidad.

Provincia de Jaén

1. Díaz Gámez, Manuel.—Faltan los derechos.

Provincia de Madrid

1. Casas Herrero, María del Pilar.—Por no tener título de Instructora del Hogar ni abonados derechos.
2. Martín Casado, María Soledad.—Por no declarar tener el título de Instructora Elemental.
3. Martín Moreno, María Isabel.—Por no tener cumplido el Servicio Social.
4. José de la Morena, Ana María de.—Por no contener la instancia la declaración que previene la Orden de convocatoria.
5. Moya Brotóns, Dolores.—Por no tener el título de Instructora del Hogar.
6. Pérez López, Carmen.—Por no tener la edad exigida para opositar.
7. Sánchez y Sánchez, Inés.—Por falta de derechos de examen y formación de expediente.

Provincia de Málaga

1. Cañete Sánchez, Leovigilda.—Por haber presentado la instancia rehecha fuera de plazo.

Provincia de Palencia

1. Fernández Dobles, Olegario.—Faltan derechos.
2. Pozo Martínez, Felipe del.—Idem id.
1. Esteban Cuadrado, María del Carmen.—Idem id.

Provincia de Salamanca

1. Ballesteros Gómez, Fabriciana.
2. Gonzalo Antiñolo, María de los Angeles.
3. López López, María Josefa.
4. Martín Hernández, Jerónima.
5. Martín Pacheco, María Perpetua Sorro.
6. Rodríguez Sagrado, Elisa.

Todas ellas por aparecer en la lista de la Delegación Administrativa como «admitidas condicionalmente», lo que es impropio. Si las instancias de las interesadas no reúnen las condiciones de la convocatoria, no cabe admitirlas provisionalmente; si las reunieran, deberán acreditarlo en el plazo que se concede para reclamaciones en esta Orden.

Provincia de Sevilla

1. Barrios Sevilla, Francisco.—Por no estar en posesión del documento G.
2. Quintero Rodríguez, Gabriel.—Idem id.
1. Cruz Velarde, Angeles.—Idem id.

Provincia de Teruel

1. Olba Calpe, Zoilo.—Por no ajustarse su instancia al modelo oficial y falta de reintegros y derechos.

Provincia de Toledo

1. Díaz Marcos, Nicolasa.—Faltan reintegros, instancia y derechos.

Provincia de Valencia

1. López García, Faustiniiano.—Recibida instancia por correo sin reintegrar. Faltan derechos examen y formación expediente.
1. Soler Noguera, Josefa.—Idem id.

3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, párrafo dos, del Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y en el número tercero de la Orden de convocatoria, los que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los recursos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional en que el interesado hubiera presentado su solicitud. Las Delegaciones los cursarán, informados al Ministerio (Sección de Provisión de Escuelas), al día siguiente al de terminarse el plazo señalado en el párrafo anterior.

4.º Los opositores que figuren excluidos por no haber acompañado su solicitud debidamente reintegrada, así como los derechos de examen, podrán remitirlos a la Delegación Administrativa de Educación Nacional en que la presentaron, dentro del plazo señalado en el número anterior. Quienes en dicho plazo no cumplan con este requisito quedarán definitivamente excluidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de agosto de 1957 por la que se designa el Tribunal de oposiciones para la provisión de cátedras de la Escuela Oficial de Periodismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), terminando el plazo de presentación

de instancias para el concurso destinado a la provisión de las cátedras de la Escuela Oficial de Periodismo, y de acuerdo con el artículo quinto de la Orden de 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los oportunos expedientes, en la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Beneyto Pérez, Director general de Prensa y Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

Vocales: Don Carlos Ollero Gómez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid; don Francisco Alcaide Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia; don Manuel Aznar Zubigaray, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, y don Juan Pujol Martín, Periodista de Honor.

Vocales suplentes: Don Diego Ramirez Pastor, Vicepresidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa; don Gregorio Corrochano Ortega, Periodista de Honor; don Sabino Alonso Fueyo, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia, y don Antonio Serra Piñar, Catedrático de Derecho administrativo.

Este Tribunal procederá a proponer a la Junta Administrativa una relación motivada de aquellos aspirantes que en su opinión deban ser designados para cubrir las plazas convocadas a concurso, debiendo elevar dicha propuesta antes del día 20 de septiembre.

En ausencia del Presidente titular, el Tribunal o las Ponencias que, en su caso, se designen serán presididos por el Vocal Decano de edad, encargándose al Vocal más joven las tareas de Secretaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1957.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Prensa y Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Sebastián por el que se hace público los señores opositores admitidos a la oposición que se indica.

La Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado admitir a la oposición para la provisión de la plaza de Inspector Veterinario titular, Jefe de los Servicios Municipales de Veterinaria, convocada en virtud de acuerdo del expresado Organismo adoptado en sesión celebrada el día 25 de junio último, a don Sebastián Ubiria Elorza, único aspirante que ha solicitado ser admitido a la expresada oposición.

San Sebastián, 30 de agosto de 1957.—El Alcalde.

3.946.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones

PRIMERA REGION MILITAR

EXPEDIENTE A. 47/57 BIS

A las once horas del próximo día 18 de los corrientes se reunirá esta Junta en el salón de actos de la misma (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36), para proceder a la venta por subasta y en segunda convocatoria de los subpro-

ductos sobrantes de molturación existentes en las distintas fábricas molturadoras, cuyas cantidades de artículos a enajenar y precios límites mínimos por kilogramo son los que figuran en la adjunta relación.

Los pliegos de bases pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, y los artículos objeto de esta venta en las distintas fábricas, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 3 de septiembre de 1957.—El Coronel Secretario, Federico Gutiérrez La. guja.

3.997.

Relación que se cita

Fábricas	Artículos	Cantidades	Precios límites
		Kg.	Ptas. por kg.
«La Espiga»	Salvado	70.000	2,11
Idem	Harinillas	30.000	2,70
Idem	Restos limpia	20.798	1,11
«La Paz»	Salvado	50.000	2,11
Idem	Harinillas	30.000	2,70
Idem	Restos limpia	10.384	1,11
«La Ceres»	Salvado	10.000	2,11
Idem	Restos limpia	5.639	1,11

MINISTERIO DE MARINA

Delegación de Construcciones e Industrias Navales Militares

Como continuación al anuncio de esta Dirección de 14 de agosto de 1957, se hace saber a cuantos interese concurrir a la correspondiente licitación que la subasta pública para la adjudicación de las obras relativas a construcción de un edificio para Ayudantía Militar de Marina en Puerto de Santa María, por un precio tipo de ochocientas nueve mil ciento treinta y una pesetas con veintiséis céntimos (809.131,26 pesetas), tendrá lugar el próximo día 17 del mes en curso, a las once y media de su mañana, en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares (Sección de Intendencia y Contabilidad), sita en Madrid, paseo la Castellana número 51.

Madrid, 4 de septiembre de 1957.—El Coronel Jefe de la Sección de Intendencia y Contabilidad, Pedro Velón.

3.998.

Comandancias Militares

PARQUE AUTOMOVILISMO NAVAL

Junta Económica

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en segunda subasta pública de cuatro lotes de material vario procedente de desguace de un coche turismo marca «Standard», se hace público que el acto de licitación tendrá lugar el día 27 de septiembre del presente año, a las once horas, ante la Junta nombrada al efecto, en este Parque de Automovilismo, en cuyo tablón de anuncios se encuentran de manifiesto los

pliegos de condiciones que regirán para dicho acto y modelo de proposiciones, así como en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mena, 3), pudiendo ser visto el material de referencia en este Parque todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Se admiten proposiciones hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

Los anuncios, por cuenta de los adjudicatarios.

San Fernando, 27 de agosto de 1957.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Manuel Forero.—Visto bueno: El Capitán de Navío, Presidente, Enrique Barbudo.

3.995.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja General de Depósitos

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que esaba afecto, el importe de dos depósitos números 274348 y 281843 de entrada y 110721 y 116483 de registro, de 2.500 y 12.500 pesetas, en Amortizable 4 por 100, constituido por «Angel Fernández y Compañía» en 25 de marzo de 1927 y 27 de agosto de 1928, en garantía de servicios a la Junta de Obras del Puerto de Avilés, con carnets de intereses números 31.238 y 31.237, respectivamente, esta Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha dispuesto se anulen los carnets de interés de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.

5.616.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

BARCELONA

EXPROPIACIÓN FORZOSA, con declaración de urgencia, de las fincas afectadas por el «Proyecto de replanteo previo del trozo primero de la variante entre los kilómetros 632,035 y 637,688 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, para supresión de las travесías de Badalona y Mongat (tramo entre su origen y la carretera de Badalona a Mollet)»

Término municipal de Badalona

Declarada de urgencia, por Decreto de 11 de julio de 1957, a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de la obra del proyecto arriba citado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero de la referida Ley, se hace público, para conocimiento de los propietarios y demás personas que puedan resultar interesadas a consecuencia de esta expropiación, que en el día y hora que oportunamente se fije se procederá por el representante de la Administración, asistido de su Perito y del personal auxiliar conveniente, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuya diligencia deberán asistir los propietarios respectivos, que serán notificados con la antelación y formalidades que establece la Ley, aportando los títulos de propiedad y demás documentos y datos que precisen para descripción de los inmuebles, fijación de su valor y perjuicios dimanantes de la rápida ocupación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la repetida Ley de 7 de octubre de 1939, pudiendo comparecer en dicho acto acompañados de Perito, si lo estiman conveniente, y requerir a sus costas la presencia de Notario.

Las fincas objeto de la ocupación son las pertenecientes a los propietarios que se relacionan a continuación:

Manufacturas Torrents Gros, S. A.; don Mariano Sanz Sanz, doña Angela Ventoldrá Ubach, don José Armengol Jubanteny, don Gregorio Villalta y doña Juana Jofré, doña Dolores Armengol Santaeugeme, don Pedro Vallés, don José Pedragrosa Segura, don Francisco Nicolás, don Felipe Bravo, don Antonio Flores, don Gabriel Pi y doña María Vilalta, herederos de Concepción Pujol, doña María Teresa Bolívar Pinés, don Ignacio y don Antonio Poveda Roig, don Vicente Rodríguez, don Francisco Martínez, hermanas Gimeno, doña Manuela Ventura, viuda de Anselmo Rius, doña Antonia Domingo, don José Ge'abert, don Bernardo Molero, don José de la Paz Mora, don José Pérez Ruiz y doña Josefa Sanahuja iglesia de San Jaime, hermanos Guzi Garriga, don Juan Subirana, don Joaquín Reix y doña Ascensión Llanas, hermanos Trias Rubies, Soler Tarrasa y Compañía, don José Homs Tort, don Vicente Perramón Vallrribera, don José y don Juan Viladomiu, don Francisco Sánchez, don Ginés Rovira, don Juan Galcereny doña Dolores Fonz, don Aurelio Julve Font, don Vicente Pelot, don Ramón Panella Calvet, hermanos García Pujol, doña Teresa Priu Faura, doña Antonia Tonissas Puig, don Juan Corbella y doña Antonia Torner, doña Dolores Enfedaque

y don Agustín Cid, don Joaquín Grau, don Francisco Mariano Fernández, doña Rosa Teruel Aránega, doña María Vilatorra, doña Asunción Gasca, don Jaime Pedrós Ferrer, don José Soler y doña Josefa Padrós, don José Ribot Bosch, don Francisco Pascuet Alsina, doña Josefa y doña Teresa Comas Busquets, don Gabriel Babilobi Pérez, don Antonio García y doña Esperanza Pérez, don Francisco Montoro, don José Pérez Soriano, doña Lucila Vicente R., don Jaime Crespi, don Francisco Almirall, don Bartolomé Cuarecésima, don Gabriel Isal, doña María Delgado Sánchez, doña Agustina de Llurguén, doña María Martínez Latorre, don Carlos Rodó, Torre d'en Tapiés, hermanos Ventós y Rocafiguera, Torre Pi y Gilbert, Agustín Moutal, don Valentín Puig y A. San Francisco, don José y don Juan Pedragrosa Segura, don Santiago Coxart Matosas, doña Julia Masanes Buenaventura, don Pedro y doña Concepción Garriga, don Domingo Boix Riera y doña Joaquina Colomer, don Antonio y don Francisco Banús, viuda de Palés, Cooperativa Gonzalo de Córdoba, don Juan González Ventura, Deulofeu, Sociedad Anónima; doña María Rosés

Guardiola, doña Pilar Roses, doña Josefa Gallén Barberá, doña Anita Tejedor, don Francisco Mongay Juan, herederos de Enrique de Sarriera y Villalonga, Marqués de Barbará
Barcelona, 29 de agosto de 1957.—El Representante de la Administración, G. Andreu.
5.614.

Confederaciones Hidrográficas

JÚCAR

A los efectos que determinan los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), se adjunta la relación de propietarios afectados por la construcción del pantano de Guadalest, en el término municipal de Guadalest, (Alicante), al objeto de que en el plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, se formulen por escrito en la Confederación Hidrográfica del Júcar (plaza de Tetuán, 18, Valencia) las rectificaciones de errores en la relación que se publica u oposiciones a la necesidad de ocupación.

Relación que se cita

Término municipal de Guadalest	Superficie			Nombre y apellidos de los propietarios con la referencia al padrón
	Ha	a.	ca.	
Partida rural				
Fuente la Potra ...	0	66	80	D. Vicente Pascual Pascual.
Fuente la Potra ...	0	29	40	D. Emilio Pascual Ponsoda.
Fuente la Potra ...	1	37	00	D. Bautista Solbes Miralles.
Peña Maura	2	28	80	D. ^a Antonia Aragonés Aragonés.
La Foyeta	10	89	60	D. ^a Clara Cabrera Arbagues.
La Foyeta	1	26	60	D. Bautista Ponsoda Martínez.
La Foyeta	1	79	00	D. Vicente Solbes Ponsoda.
Peña Maura	4	65	20	D. ^a Rita Linares Lloret.
Berlifat	6	50	00	Herederos de Federico Ponsoda Pascual.
Moix	0	11	00	D. José Sapine Lloréns.
Peña Maura	0	16	00	D. José Solbes Vidal.
Peña Maura	0	1	20	D. Valeriano Solbes Bou.
Flenché	0	19	60	Herederos de José Pastor Ponsoda y Josefa Teresa Pascual Pascual
	0	25	20	D. Francisco Pastor Ponsoda.
	0	2	00	D. Juan Bautista Pastor Ponsoda.
	0	9	60	D. Juan Bautista Pastor Ponsoda.
Moix	0	6	20	D. Cayetano Pascual Pascual.
La Huerta	0	4	80	D. ^a Elena Ponsoda Pascual.
Berlifat	0	2	00	D. José Gadea Seguí.
Berlifat	0	5	20	D. Bautista Gadea Pascual.
Berlifat	0	0	20	D. Bautista Llorca Domenech.
Berlifat	0	3	80	D. Bautista Llorca Domenech.
Berlifat	0	0	40	D. Eusebio Gadea Pascual.
Berlifat	0	17	00	D. Francisco Bou Plá.
Berlifat	0	4	60	D. ^a Vicenta Valero Pascual.
Berlifat	0	10	60	D. Juan Bautista Ponsoda Pascual.
Berlifat	0	1	40	D. José Balaguer Martínez.
Berlifat	0	1	60	D. ^a Josefa Pascual Pascual.
Berlifat	0	1	80	D. Vicente Plá Ponsoda.
Chocó	0	6	76	D. Pedro Pérez Ponsoda.
Chocó	0	7	13	D. Julio Balaguer Ponsoda.
Chocó	0	14	85	D. Francisco y Domingo Solves Ponsoda.
Chocó	0	22	90	D. José Balaguer Balaguer.

Valencia, 23 de agosto de 1957. El Ingeniero Director, P. A., Vicente Ramón. 5.530-1.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Joaquín Rubio Sierra.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.
Capital: 110.000 pesetas la ampliación.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico de reparaciones.
Producción: La correspondiente a un torno y un taladro.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta

Delegación de Industria sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407. Barcelona, 20 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 9.861.

Peticionario: Don Luis Martorell Martorell.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Según el peticionario 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de joyería con una sección de orfebrería.

Producción: Objetos de plata para regalo en número variable correspondiente a un consumo promedio de 120 kilos anuales.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 17 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 9.904.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Antonio Antón Vicente.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 450.000 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación de tejidos de otomán.

Producción: 40.000 metros de tejido anuales.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 17 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 9.940.

Peticionario: Don Pedro Serra Casas.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 80.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria de construcción y reparación de aparatos quemadores de combustibles líquidos.

Producción: Construcción de 18 unidades y reparación de 50 unidades al año.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 12 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 9.917.

Peticionario: Don Manuel Casajús Rodríguez.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 1.664.330 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de composición mecánica para artes gráficas.

Producción: 4.800 galeras al año.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407. Barcelona, 16 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas, 9.936.

ALICANTE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Como complemento al anuncio de ampliación de la industria de taller de construcción de maquinaria solicitada por Industrias Mecánicas Unidas, S. L., de Elche, publicado el 21 de agosto corriente, se anuncia que la producción será de quinientas unidades al mes de máquinas de uso industrial y doméstico para vainica, lencería, modistería y bordados diversos, dato que se omitió en la transcripción del texto.

Alicante, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 9.939.

NUEVAS INSTALACIONES

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Localidad del emplazamiento: Campello.
Objeto: Establecer una línea aérea trifásica de A. T. a 11 KV., con origen en el apoyo núm. 8 de la línea de servicio a El Vinde y final, en la nueva caseta a construir en la finca de don Antonio Bonny Gómez. Longitud, 1.212 metros y 10 mm² de sección.

Capital: 85.534 pesetas.
Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 27 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 9.933.

* * *

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Localidad del emplazamiento: Benidorm.

Objeto: Establecer una línea aérea de alta tensión de 385 metros de longitud a 11.000 voltios, con origen en el apoyo número 13 de la línea de servicio a los sectores Avenida y Playa I y final en la nueva caseta de transformación de 250 kilovoltios a construir en la playa, junto al hotel «Las Dunas».

Capital a emplear: 191.531 pesetas.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 23 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 9.934.

* * *

Peticionario: Unión Distribuidores, S. A.
Localidad del emplazamiento: Torrevieja.

Objeto: Establecer una línea aérea trifásica de A. T. de 452 metros de longitud y 10 mm² de sección de cobre, con origen en el poste final de la línea de servicio a don J. Ariño y final en la nueva caseta que se construirá en la finca «El

Garbanzuelo», de don Francisco, Torregrosa.

Capital: 41.978 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 3 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 9.935.

* * *

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Localidad del emplazamiento: Benidorm.

Objeto: Establecer una línea aérea trifásica en cobre a 11 KV., de 330 metros de longitud y 10 mm² de sección, con origen en el apoyo núm. 8 de la línea a hoteles y «Camping» y final en la nueva caseta a instalar en «Camping», de Benidorm.

Capital: 33.909 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 23 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 9.936.

* * *

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Localidad del emplazamiento: Monóvar.

Objeto: Establecer una línea aérea trifásica de A. T. a 11 KV., de 319 metros de longitud y 10 mm² de sección de cobre, con origen en el apoyo núm. 47 de la línea 21, sector Estación-Monóvar y final, en la caseta instalada en la industria de Carlos Tortosa, S. A.

Capital: 41.099,41 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 27 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 9.937.

* * *

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Localidad del emplazamiento: Alicante. Barrio Garbinet.

Objeto: Establecer una línea aérea trifásica en cobre de 188 metros de longitud y 10 mm² de sección, con origen en el apoyo núm. 62 de la línea a 11 KV., del circuito de la derecha de la línea de San Vicente-Hospital, y final en la nueva caseta de La Asociación Exportadora de patatas.

Capital: 24.254,50 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 27 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 9.938.

BADAJOZ

NUEVA INDUSTRIA

Peticionarios: Don Luis González Parra y don Benito Villamarin Prieto.

Lugar de situación de la industria: Villanueva de la Serena.

Objeto: Habiendo sufrido modificación la petición formulada por los peticionarios, relacionada con la instalación de una industria de fábrica de conservas vegetales, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 del actual, en cuanto a la producción y capital a invertir en dicha industria, queda modificado dicho anuncio de la siguiente forma:

Producción: 24.000 kilogramos de pimientos en ocho horas; 30.000 kilogramos de tomates y 10.000 kilogramos de frutas varias.

Capital: 2.396.007,23 pesetas.

Badajoz, 30 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero. 9.868.

BALEARES

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Sebastián Alcina Garau.

Objeto: Ampliar su industria de tintorería con los siguientes elementos: Una máquina para lavar «Delfin», con motor eléctrico de 2 CV.; una centrifuga hidro-extractora «Delfin», con motor eléctrico de 2 CV.; una máquina de planchar «Delfin», con motor eléctrico de 2 CV.; un motor eléctrico de 2 CV.

Producción: Trabajos de teñido y lavado por un valor anual de 550.000 pesetas.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.
Capital: 275.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués. 9.830

* * *

Peticionario: Don Jaime Homar Salom.

Objeto: Ampliar su industria de calzado con los siguientes elementos: Una máquina de picar viras; una máquina de recortar el sobrante de plantillas; una máquina de recortar el sobrante de la piel; una máquina de pasar hierros a tacones; una máquina de poner grapas; una máquina de picar plantas; una máquina de empalmillar; una máquina de clavar tacones; una máquina de centrar; un compresor; dieciséis electromotores, con una potencia total de 14 CV.

Producción: Sin variación.

Emplazamiento: Alaro (Mallorca).

Capital: 380.650 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués. 9.831

Peticionario: Sebastián Vich, s. L.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de vidrio hueco con una máquina de soplar semiautomática con grupo motor compresor de 1 CV.

Producción: Sin variación.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Capital: 240.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

9.832

* * *

Peticionario: Don Juan Pons Callejas.

Capital: 128.200 pesetas.

Emplazamiento: Mahón (Menorca).

Objeto: Ampliar su industria de taller mecánico con la instalación de los siguientes elementos: Un torno de 1.400, con motor de 1.472 Kw.; una pulidora torpedo, con motor de 0,736 Kw.; una punzonadora a pedal; una prensa a mano de 10 Tm.; una prensa excéntrica con motor de 0,736 Kw.

Producción: No variarán las reparaciones y se aumentará lo siguiente: Piezas estampadas para ornamentación por valor de unas 60.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

9.838

* * *

Peticionario: Don Juan Bosco Marqués Sastre.

Capital: 142.500 pesetas.

Emplazamiento: Ciudadela (Menorca).

Objeto: Ampliación de su industria de taller mecánico con los elementos siguientes: Un torno de un metro con motor acoplado de 1.472 Kw.; una prensa excéntrica a transmisión; un hornillo horizontal con soplete; una secadora centrífuga con motor de 0,14 Kw.

Producción: Piezas estampadas para ornamentación, por valor de unas 100.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

9.839

CASTELLON DE LA PLANA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: La Hispano de Fuente en Segures, S. A.

Emplazamiento: Castellón.

Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de montaje de autobuses seis aparatos de soldadura eléctrica, cinco aparatos de soldadura autógena, tres máquinas de cortar chapa, un aparato de doblar tubo, una máquina neumática

remachadora, sierras, cizallas taladros, muelas y demás útiles complementarios

Producción: Con la ampliación proyectada se llegará al montaje de 24 autobuses anuales, para cuya producción va está autorizada esta empresa.

Capital: 1.075.000 pesetas en total.

Con la ampliación: 1.259.500 pesetas en total.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 36.

Castellón de la Plana, 23 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe C. Meliá.

9.846

* * *

Peticionario: Lacás y Pinturas, S. A.

Emplazamiento: Benicarló.

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de lacas y pinturas cuatro pastadoras, tres tricolíndricas, seis molinos a bolas y tres reactores de cocer aceite.

Producción: 96 Tm. de esmaltes varios, 42 Tm. de masillas y 36 Tm. de disolventes.

Capital: 14.792.399,70 pesetas; con la ampliación, 15.778.965,65 pesetas.

Con la ampliación esta producción quedará aumentada en un 20 por 100.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 36.

Castellón de la Plana, 24 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe C. Meliá.

9.847

AMPLIACION Y SUSTITUCION

Peticionario: Papelera del Mijares, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Burriana.

Objeto de la ampliación-sustitución: Se moderniza toda la industria, sustituyendo los elementos más antiguos e inadecuados para una mayor productividad. Las dos máquinas continuas quedarán mejoradas con anchos de mesas de fabricación de 2,50 m. y 2,65 m.

Producción: Con la ampliación-sustitución la producción será de 9.000 Tm. anuales de papel de diversos tipos, cartulinas, celulosas, kraft, etc.

Capital actual: 11.175.581 pesetas.

Con la ampliación: 21.314.149,76 pesetas.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 36.

Castellón de la Plana, 27 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe C. Meliá.

9.902

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: «Azulejera Alcorense, Sociedad Limitada».

Emplazamiento: Alcora.

Objeto de la industria: Solicita obtener

derecho para la venta a otros industriales de esmaltes cerámicos que actualmente fabrica solamente para uso propio de su fábrica de azulejos.

Producción: 600 toneladas métricas anuales.

Capital: 592.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 36.

Castellón de la Plana, 24 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe C. Meliá.

9.848.

* * *

Peticionario: Don Javier Alós Pedra.

Emplazamiento: Villarreal.

Objeto: Instalar un cinematógrafo de verano

Producción: Proyecciones cinematográficas.

Capital: 253.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, núm. 36.

Castellón de la Plana, 28 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe C. Meliá.

9.897.

* * *

Peticionario: Don Juan Piquer Linares.

Emplazamiento: Suera.

Objeto: Instalar un cinematógrafo.

Producción: Proyecciones cinematográficas.

Capital: 100.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, núm. 36.

Castellón de la Plana, 28 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe C. Meliá.

9.898.

NUEVA INSTALACION

Peticionario: Ayuntamiento de Oropesa.

Domicilio: Oropesa.

Objeto: de la instalación: Transporte y transformación de energía eléctrica para el servicio público en las playas de Bellver, del término municipal de Oropesa.

Cantidades: 25 KVA. a 10.000/220-127 voltios y una derivación de línea de 430 metros de longitud.

Se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por ella puedan presentar reclamaciones por triplicado en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36, principal, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Castellón de la Plana, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

9.845.

CUENCA

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: «Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima».

Objeto: Legalizar la línea trifásica a 3 KV. de 6.200 metros entre Cuenca y Chillarón.

Los que se consideren afectados lo co-

municarán a esta Delegación en el plazo de diez días.

Cuenca, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.
5.575.

* * *

Peticionario: Herminia Pardo y Hermanos, S. L.

Objeto: Construir una caseta de transformación con dos transformadores de 20 KVA, en su fábrica de tejas y ladrillos de Cuenca.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación en el plazo de diez días.

Cuenca, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.
5.576.

GERONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «S. A. Fábricas de Calatá».

Emplazamiento: Sils.

Objeto de su petición: Ampliar maquinaria en su fábrica de pasta de papel, con objeto perfeccionar troceado maderas.

Capital total: 2.200.000 pesetas. En la ampliación: 150.000 pesetas.

Producción prevista: 1.800 toneladas pasta de papel. Sin variación en la ampliación.

Máquinas: Una troceadora capacidad 20/30 metros cúbicos hora y varios electromotores. Nacional.

Procedencia de las primeras materias: Maderas varias nacionales. Sin variación en la ampliación.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 27 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).
9.919.

GRANADA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael García Martín. Emplazamiento: Granada, calle Reco-digos, núm. 6.

Objeto de la petición: Instalar en el domicilio arriba indicado y en su industria de tintorería una máquina de lavar a «TEI», marca «Everest», modelo MS-20, para funcionar con «Tricloretileno», y accionado por electromotores, con una potencia total de 4 CV.

El valor de la mencionada maquinaria es de 250.000 pesetas.

No se precisa importación de maquinaria ni de primeras materias.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939 para que todas aquellas personas o Entidades que pudieran considerarse afectadas presenten sus escritos en esta Delegación, en el plazo reglamentario.

Granada, 27 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Federico de Santiago.
9.849.

LA CORUÑA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Vituro Hermo. Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de gaseosas en la localidad de Boiro.

Capital: 100.000 pesetas.
Producción: 120.000 litros de gaseosa anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 28 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
5.574

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Prieto y Cía., S. L. Objeto de la petición: Modificación del trazado de la línea de alta tensión a 6.000 V., que desde su central hidroeléctrica conduce la energía a un transformador que da servicio a Puentes de García Rodríguez, aumentando su longitud en 250 metros. De esta línea modificada partirá un ramal de 1.850 metros de longitud y al final de la misma se establecerá una estación transformadora reductora de 25 KVA., relación de transformación 6.000 ± 5 %/380-220 V. que alimentará los poblados siguientes: Govelos, Pontoibo, Capilla de San Vicente, Campelras, Brisco, Casa Barro y a un grupo de viviendas protegidas.

Presupuesto: 228.640 pesetas. Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
5.572.

LAS PALMAS

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Emplazamiento: El Pedroso, carretera del Rincón, Las Palmas

Objeto de la petición: Ampliación de estación transformadora de energía eléctrica, pasando de 50 a 100 KVA, para c. a. t. 6.000/230-133 V.

Capital a invertir: 109.812,25 pesetas. Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en Paseo de Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.
9.924.

L E O N

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Enrique Hidalgo García.

Emplazamiento: León. Objeto: Instalación de una fábrica de mosaicos, con un compresor, un motor de dos caballos y tres máquinas moldeadoras.

Capital total: 150.000 pesetas. Los elementos serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

León, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, José Carlos-Roca Rovira.
9.920.

LOGROÑO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Elías Martínez Ochoa.

Emplazamiento: Logroño. Capital actual: 17.000 pesetas. Capital después de la ampliación: 167.000 pesetas.

Objeto: Ampliación de su taller mecánico

Producción actual: Reparaciones. Producción de la ampliación: 60 tala-dros de mesa.

Maquinaria y materias primas: Nacio-nales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
9.901.

* * *

Peticionario: Don Julio Vicioso Fernández.

Emplazamiento: Pradejón.

Objeto: Ampliar una industria de fabricación de conservas vegetales para un aumento en la producción anual estimada en 17.500 kilogramos de pimientos y guisantes, siendo actualmente de 60.500 kilogramos.

Maquinaria y materias primas: Nacio-nales.

Capital de la ampliación: 57.800 pe-setas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 17 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
9.850.

* * *

Peticionario: Don Ricardo Ochoa Rioja. Emplazamiento: Logroño.

Objeto: Ampliación de su fábrica de chocolates para, con la misma maquinaria, producir pastas finas de confitería.

Capital actual: 84.900 pesetas.

Capital de la ampliación: 125.000 pe-setas.

Producción anual de la ampliación: 90.000 kilogramos.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.
9.854.

LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa Obrera de Ezcaray.

Emplazamiento: Ezcaray.

Objeto: Legalización de una turbina hidráulica, una reguesadora y una tupi en su taller de ebanistería.

Producción actual: Muebles y sillería, con un consumo de 23 metros cúbicos de haya, pino y chopo.

Producción con la ampliación: Butacas de cine y sillería con 1.127 metros cúbicos de madera.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.

9.855.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Dionisio López López.
Emplazamiento: Logroño.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de cajas de cartón y encuadernación.

Capital: 86.800 pesetas.

Producción anual: Cajas de cartón valoradas en 24.000 pesetas y encuadernaciones varias.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.

9.899.

* * *

Peticionario: Don Pedro Gómez Aguirre.

Emplazamiento: Alcanadre.

Objeto: Instalar una fábrica de conservas vegetales.

Capital: 8.500 pesetas.

Producción: Conservas de pimientos, tomate, champiñón, pera, melocotón, espárragos, con un total de 680 cajas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.

9.900.

* * *

Peticionario: Don Amalio Menéndez López.

Emplazamiento: Logroño.

Capital: 221.800 pesetas.

Objeto: Instalación de un taller mecánico, con una producción anual de 100 reparaciones de maquinaria industrial y 70 de maquinaria agrícola.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.

9.853.

* * *

Peticionario: Don Martín Alonso Francés.

Emplazamiento: El Villar de Arnedo.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de conservas vegetales a base de tomate, pimiento, espárrago y judía verde, con un total de 180.000 kilogramos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital total: 1.500.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 17 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.

9.852.

* * *

Peticionario: Don Valentín Marín Aguado.

Emplazamiento: Ventas Blancas.

Objeto: Instalar un molino de piensos para una producción anual de 40.000 kilogramos y con un motor eléctrico de 15 H. P.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital total: 122.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 16 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.

9.851.

MALAGA

REAPERTURA DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Borrego Guijarro.

Objeto: Reapertura fundición y taller mecánico.

Emplazamiento: Antequera, Cantareros, 31

Producción: 50.000 kilogramos piezas fundidas y 5.000 kilogramos piezas mecanizadas.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 17 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo.

9.874.

MURCIA

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN

Peticionario: «Industrial y Comercial Sánchez, S. L.»

Emplazamiento: Torreaguera (Murcia).

Capital: 690.050 pesetas. Valor ampliación: 47.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de su industria de fabricación de conservas vegetales.

Capacidad de producción anterior: 36.000 kilogramos diarios. Capacidad de producción con la ampliación: 54.000 kilogramos diarios.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

9.866.

LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Navarro García.

Emplazamiento: Moratalla (Murcia).

Capital: 100.000 pesetas. Valor instalación: 90.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar su industria de molino de piensos, que consta de dos pares de piedras de 1,24 metros y 1,30 metros, respectivamente.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

9.867.

NAVARRA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionarios: Don Miguel Alsasua y don José María García Monente. Pamplona.

Objeto de la industria: Fabricación de pastas de confitería.

Capital: 120.000 pesetas.

Producción: 16.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Gorriti, 32).

Pamplona, 14 de agosto de 1957.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible).

9.857.

* * *

Peticionario: Doña María Chueca, viuda de don Juan A. Uguet, Tudela.

Objeto: Instalar en Tudela dos cámaras frigoríficas para la conservación de frutos.

Capital: 157.000 pesetas.

Producción: Conservación de 2.000 kilogramos diarios de frutos diversos.

Esta industria empleará elementos de trabajo nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Gorriti, 32).

Pamplona, 23 de agosto de 1957.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible).

719.

* * *

Peticionario: «Agromecánica Tudelana» (en constitución). Tudela.

Objeto: Construcción de maquinaria agrícola y repuestos para la misma.

Capital: 1.500.000 pesetas.

Producción: 400 arados de diversas clases, 300 gradas canadienses, 10 remolques agrícolas, 10 cultivadoras para tractor, recambios y repuestos para maquinaria agrícola, por valor de 1.500.000 pesetas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Gorriti, 32).

Pamplona, 24 de agosto de 1957.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible).

720.

TOLEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Marcelo López Montes.
Emplazamiento: Torrijos, calle de San Juan.

Capital: 72.800 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de cerrajería y reparación de maquinaria agrícola con un crisol para fundir metales de una capacidad aproximada a 60 kilogramos semanales, con un ventilador de 2 CV para el quemador.

Capacidad de producción: Exclusivamente para las necesidades de la industria.

Empleará maquinaria nacional.
Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
9.877.

VALENCIA

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Volta, S. A.
Objeto: Instalar un centro de transformación de 60 KVA., 10.000/230 V. en Liria, calle en Proyecto, núm. 4 (partida del Regalón), para suministro zona contigua.

Lo que se hace público a los efectos de lo prescrito en el artículo 86 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas en vigor.

Valencia, 21 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. D., L. Leach.
9.910.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda GUIPUZCOA

Habiendo sido autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de 22 de febrero de 1957, aprobado en Consejo de Ministros y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del mismo año, se declara urgente la ocupación de terrenos para la construcción de viviendas de «renta limitada» en San Sebastián, punto conocido con el nombre de Bidebieta.

En su virtud, debiendo llevarse a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, de acuerdo con lo establecido en aquel Reglamento, se señala a tal fin el día siguiente hábil después de transcurrido el plazo de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, la que tendrá lugar a las diez y media horas y siguientes del expresado día en lo que se refiere a las parcelas 1 a 21 inclusive y a las mismas horas del siguiente día hábil para las parcelas 22 a 42, citándose a tal efecto a los propietarios de las fincas, así como a los titulares de Derechos reales que afecten a las mismas y a los arrendatarios, etc., quienes deberán acreditar su condición exhibiendo sus títulos de propiedad, arrendamiento etc., y la representación que ostenten, pudiendo concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios de éstos.

San Sebastián, 27 de junio de 1957.—El Delegado Provincial, A. Clavería.
3.999.

Relación que se cita

Número de parcela	Metros a ocupar	Propietarios
1	9.925,00	Asociación para la Educación y la Enseñanza en Miracruz de Santa Eugenia.
2	36.442,00	Doña Josefa López de Samaniego y Errazu.
3	1.950,00	Fábrica de Contadores Delaunet, S. A.
4	15.325,00	Don Ignacio Orbeagozo Artola.
	1.650,00	
5	9.982,50	Junta Central del Tiro Nacional de España.
6	1.493,40	Junta Central del Tiro Nacional de España.
7	1.999,38	Don Manuel Arroca Armona.
8	354,00	Fábrica de Contadores Delaunet, S. A.
9	2.500,00	Don Nicolás Zubeldía.
10	1.522,00	Don Nicolás Zubeldía.
11	2.047,39	Don Nicolás Zubeldía.
12	1.350,54	Don Nicolás Zubeldía.
13	8.073,75	Don Nicolás Zubeldía.
14	590,00	Don Nicolás Zubeldía.
15 (a)	119,28	Don José Zaprian Portugal.
(b)	55,04	
(c)	26,86	
(d)	59,04	
(e)	24,45	
(f)	54,05	
(g)	39,05	
(h)	2.098,00	
(i)	6.615,00	
(j)	4.235,00	
16 (a)	89,26	Don Francisco Aguirrezabala Pagadizabal.
(b)	250,00	
(c)	1.125,00	
17	2.638,81	Don José Zapian Portugal y don Miguel Zunzunegui Achúcarro.
18	5.096,32	Don Paulino, don Florentino, don Jacinto Justo y doña Bernarda Aramburu Achúcarro.
19 (a)	7.126,89	Doña Encarnación Arabaolaza Arregui.
(b)	560,88	
20	200,00	Doña Encarnación Arabaolaza.
21	437,50	Doña Encarnación Arabaolaza.
22	2.940,00	RAPSA (antes Hermanos Bengoechea).
23	1.380,00	RAPSA (antes Hermanos Bengoechea).
24	3.779,18	Don Angel Zaldúa Zubeldía.
25	3.212,50	Doña Dolores Loinaz Elósegui.
26	1.405,00	Franco-Hermanos. Drogas.
27	568,25	Don Teodoro Alberro Galbenzu.
28	1.750,00	Don José Manuel Zalacaín.
29	1.245,40	Don Juan Gorostidi Anabitarte.
30	1.335,20	Don Eugenio Zapirain Berra.
31	2.092,76	Don Angel Zaldúa Zubeldía.
32	10.975,00	Don Juan, don José, don Francisco y don Elías Lasa Echarri.
33	1.970,14	Don Angel Aldanondo Gutiérrez.
34	2.184,92	Don Emilio Alonso González.
35	758,75	Don Manuel Lorenzo Pena.
36	750,00	Don Manuel Zalacaín Zuloaga.
37	2.097,00	Don Francisco Tomás Arrieta Miner.
38	1.240,00	Doña Dolores Lamilla Galarza.
39	626,60	Don Fermín Picobeas Aizarza.
40	3.950,00	Don Joaquín Urferstarazu Iguarán.
41	268,10	Doña Bernarda, don Paulino, don Jacinto, don Florentino y don Justo Aramburu Artucha.
42	425,00	»

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

VIGO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de agosto último, acordó aprobar las bases de concurso para la terminación de las obras de explotación de un restaurante y sala de fiestas en el Parque Municipal del Castro, con arreglo a las siguientes condiciones:

Objeto del concurso.—Son objeto del concurso y del presente pliego de condiciones todas las obras necesarias para la terminación de dicho edificio, que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, incluyendo toda clase de materiales y medios auxiliares, con es-

tricta sujeción a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto del indicado restaurante. Como simple referencia, se fijan para valor del solar y concesión, 50.000 pesetas; como valor actual de las obras ya realizadas y en ejecución, 2.000.000 de pesetas, presuponiéndose que el costo de las obras pendientes de realizar y no adjudicadas ascenderá a unas 500.000 pesetas.

Condiciones facultativas.—Las obras del restaurante se realizarán bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, considerándose que, como mínimo, habrán de realizarse, para que se considere terminado el edificio, las siguientes obras:

Luna, pulidas, colocadas en la carpintería metálica del salón.

Pintura al temple y al aceite en techos y paredes.

Ventanal artístico emplomado en la escalera principal.

Decoración e instalación de bares y decoración de salones.

Baranca de hierro forjado con pasamanos de latón en primer tramo de la escalera principal.

Instalación de un montapiatos eléctrico de la cocina a la última planta de la torre de la derecha.

Instalación de una cocina central con su generador de agua caliente y termo.

Instalación de fregaderos.

Instalación de calefacción por aire caliente y calefacción eléctrica en el resto de las dependencias, excepto las destinadas al servicio.

Todas las obras se realizarán de acuerdo con las buenas normas de la construcción, debiendo cumplir los materiales las características que fija el pliego de condiciones de la Delegación Provincial del Colegio Oficial de Arquitectos, y en su defecto, lo que determina el pliego de condiciones de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional.

Condiciones económico-administrativas. Tipo de concurso.—Se considera como tipo del concurso el total importe de las cantidades a desembolsar por el concesionario para la terminación del edificio, más el importe del valor del solar y el de las obras ya realizadas, a cambio de la explotación del mismo durante el plazo que se determine.

Plazo de concesión.—Será el que fije la proposición aceptada por el Ayuntamiento, sin que pueda exceder de treinta años, y comenzará a contarse a partir del término que se concede para la ejecución de las obras.

Plazo de ejecución de las obras.—La terminación de las obras de construcción del restaurante correrá a cargo del contratista, al que se han sido adjudicadas y la entidad o particular a quien se adjudique el concurso. El plazo de las obras a realizar por el adjudicatario comenzará a contarse a partir de la fecha de adjudicación, después de que el Ayuntamiento ponga en posesión al adjudicatario de las obras ya realizadas, no pudiendo exceder de sesenta días para comenzar las obras que a él le corresponde realizar, que habrán de estar terminadas antes de siete meses.

Canon.—El canon que el concesionario ha de satisfacer al Ayuntamiento durante el tiempo de la concesión por la explotación del restaurante se formulará por los concursantes en la forma que estimen conveniente, pudiendo ser un canon progresivo, siendo susceptible de ser revisada esta cifra a petición del concesionario durante el periodo de concesión para su estudio y rectificación, si procediese en virtud de acuerdo municipal.

Reversión.—El restaurante construido, con todas sus instalaciones, revertirá libremente al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento al término del plazo de concesión.

A este efecto, el concesionario se compromete a conservar el edificio en las debidas condiciones, viéndolo obligado a realizar cuantas obras el Ayuntamiento o la Alcaldía consideren necesarias para asegurar su conservación.

La misma obligación contrae en relación con todas las instalaciones existentes—instalación de luz y agua, servicios sanitarios, etc.—, salvo aquellos desperfectos o desgastes ocasionados por el uso natural de las cosas o servicios.

Rescate de la concesión.—Por cada año que transcurra de los señalados para la explotación, el Ayuntamiento o adquirirá la nuda propiedad de la parte correspondiente al valor adquirido a consecuencia de las obras realizadas en el inmueble por el concesionario, con todas sus instalaciones fijas. Esto es, que si la adjudicación se hace, por ejemplo, de treinta años, el Ayuntamiento adquirirá cada año una treintava parte de la nuda pro-

piedad, y al término de los treinta años, como la Corporación Municipal ha adquirido la total nuda propiedad y simultánea y automáticamente el vencimiento del plazo de la concesión, se extingue el derecho del concesionario al uso o usufructo que el Ayuntamiento adquiere en pleno dominio.

Deposito provisional y fianza definitiva. El deposito provisional será de 10.000 pesetas, y la fianza definitiva, en su caso, de 20.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, incluidas las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España y las obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, y constituidas en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, con las formalidades que determina la Ley.

OBLIGACIONES QUE CONTRAE Y DERECHOS QUE ADQUIERE EL REMATANTE

Obligaciones

a) A ejecutar las obras con estricta sujeción a la Memoria, pliegos y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento en el plazo señalado.

b) A satisfacer periódica y puntualmente el canon propuesto de la explotación a partir del momento en que el restaurante esté abierto al público.

c) La dirección de las obras correrá a cargo del señor Arquitecto municipal, auxiliado por el Aparejador municipal de la obra, con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

d) A cumplir las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Vigo, aun cuando hubiesen sido particularmente citados.

e) A permitir que en cualquier momento la Alcaldía, o quien por su delegación la represente, pueda inspeccionar el estado de conservación de la finca y de todas sus instalaciones.

f) A adoptar todas aquellas disposiciones que mejor convengan, especialmente durante la ejecución de las obras, en evitación de daños a las personas o cosas, y de producirse éstas, serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que los afectados puedan reclamar por daños y perjuicios.

g) El contratista queda obligado a reparar e indemnizar cualquier perjuicio que se irroge al Municipio por haber dejado de cumplir alguna obligación de las estipuladas.

h) En lo referente a la ejecución de las obras, el concesionario tiene el carácter de patrono de la misma, y, por lo tanto, será de su incumbencia el estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales que como tal patrono le correspondan, con arreglo a la legislación social en vigor.

Asimismo, durante la explotación habrá de observar rigurosamente la legislación vigente.

i) Si bien la concesión habrá de ser otorgada, en su caso, con excepción del pago de licencia para la construcción de las obras, en cambio, durante la explotación el concesionario queda obligado a satisfacer cuantos impuestos, bien recaigan sobre la propiedad o sobre la industria, debiendo acreditar ante la Administración municipal, por medio de los recibos justificativos, el pago dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento de la cobranza en periodo voluntario.

j) A no cambiar el destino de la finca, por ser la explotación precisamente para restaurante y sala de fiestas.

Derechos

a) A ser puesto en posesión del edificio en construcción destinado a restaurante, sito en el Parque Municipal del Castro mediante la firma de la correspondiente acta, en la que consten las obras realizadas y las pendientes de ejecutar que han sido adjudicadas.

b) A que se le expida la correspondiente licencia para la terminación de las obras, exenta del pago de arduos.

c) A que se le formule parcialmente la recepción de las obras, en el caso de que quiera explotar parcialmente el edificio, sin perjuicio de la recepción provisional y definitiva de la terminación de las obras.

d) A la devolución de la fianza definitiva una vez que termine las obras y, hecha la recepción definitiva, haya sido autorizado para la explotación de la totalidad del edificio.

e) A poder traspasar la concesión, teniendo el nuevo arrendatario los mismos derechos y obligaciones del anterior, reservándose el Ayuntamiento todos los derechos que le concede la legislación vigente en traspaso de locales comerciales.

Derecho de tanteo al término de la concesión.—Se reserva al adjudicatario el derecho del tanteo para cuanto, finalizado el plazo de esta concesión, el excelentísimo Ayuntamiento abra nuevo concurso para la adjudicación de los servicios de restaurante. Este derecho de tanteo quedará sin efecto si el Ayuntamiento se ve obligado a denunciar o resolver la presente concesión por incumplimiento de alguna de sus obligaciones por el concesionario.

OBLIGACIONES QUE CONTRAE Y DERECHOS QUE ADQUIERE EL AYUNTAMIENTO

Obligaciones

a) A poner en posesión al adjudicatario, en el plazo de ocho días, a contar de la adjudicación, del mencionado edificio en construcción.

b) A dejar pavimentadas en buenas condiciones el tramo de carretera que, desde el paseo superior del Parque del Castro, facilita el acceso de coches al edificio.

c) A facilitarle gratuitamente las licencias y autorizaciones necesarias para la terminación de las obras.

d) A recibir las obras cuando se compruebe, mediante las formalidades que establece el pliego de condiciones de la obra, que han sido debidamente ejecutadas, de acuerdo con el proyecto o las modificaciones o variaciones autorizadas por el Ayuntamiento.

e) A la devolución de la fianza al nacerse el acta de recepción definitiva de las obras.

f) A ejecutar y hacer cumplir todos los acuerdos municipales que afecten a la construcción y a que le obliguen las presentes bases.

Derechos

a) A recibir periódica y puntualmente el canon habitual estipulado por la explotación pagado en cuartas partes al final de cada trimestre.

b) A entrar en posesión del edificio con todas sus instalaciones al término del plazo por el que se hace la concesión. Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de este derecho deberá advertir al arrendatario, con un mes de anticipación a la terminación del plazo del arriendo o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de dar por terminado el contrato, pues de no mediar esta notificación previr el contrato se entenderá prorrogado por la tática por una anualidad más.

c) En relación con las obras, si el rematante no diera comienzo a ellas en el plazo señalado o las interrumpiera sin causa justificada más de quince días, satisfará la multa de 100 pesetas cada día durante los quince siguientes. El no comienzo de las obras o su interrupción sin causa justificada durante el plazo de un mes será considerado como motivo de rescisión.

Durante la explotación, tanto la inobservancia de las condiciones estipuladas

como la desobediencia o incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía en lo referente a la conservación del edificio y sus instalaciones serán sancionadas con la multa diaria de 50 pesetas hasta que aquéllas queden cumplidas, sin que pueda exceder, salvo causa justificada, de treinta días.

d) El Ayuntamiento podrá rescindir y dejar sin efecto la concesión, con pérdida de la fianza definitiva, en los casos siguientes:

1.º Por no comenzar las obras en el plazo señalado, contado a partir de la adjudicación definitiva, después de puesta en posesión el concesionario del edificio en construcción y de un ejemplar del proyecto aprobado.

2.º Por interrumpir las obras sin causa justificada durante un plazo, que exceda de treinta días.

3.º Por no acomodarse a la ejecución de las obras al proyecto aprobado o a las variaciones autorizadas, después de estar oficialmente advertido el adjudicatario de la inobservancia de las estipulaciones contractuales.

4.º En orden a la explotación, por no tener en estado de buena conservación el edificio sus instalaciones y servicios, ejecutando para ello bajo la dirección del Arquitecto municipal, curtos obras sean precisas con conocimiento de la Alcaldía; no permitir la fiscalización del edificio, no satisfacer a su vencimiento el canon estipulado; destinar el edificio a otros fines que no sean de restaurante y sala de fiestas y en general, dejar incumplida cualquiera de las obligaciones que se considerasen esenciales y que el concesionario adquiere como consecuencia de la adjudicación.

La concesión se otorga a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir modificación de las condiciones establecidas, y, entre éstas, la de mayor plazo para la explotación.

El rematante renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Juzgados de Vigo que sean competentes para la sustanciación de cuantas incidencias o reclamaciones puedan surgir a consecuencia de la adjudicación del presente concurso.

El importe de los gastos por la inserción de anuncios en los periódicos oficiales y Prensa serán de cuenta del adjudicatario. La formación del contrato en escritura pública será satisfecha por ambas partes contratantes en la proporción que la Ley señale y la primera copia autorizada corresponderá a la Corporación Municipal.

El bastanteo de poderes se encomienda

al Secretario Letrado don José María Blanco y Pérez de Camino.

El rematante cumplirá, en lo que a la adjudicación de la obra se refiere, e igualmente en cuanto a su explotación, todas las disposiciones legales de carácter laboral, protección a la industria nacional, etcétera.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las personas o Entidades que deseen intervenir en este concurso deberán presentar sus proposiciones, convenientemente lacradas y selladas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General y horas de oficina, cerrándose el término de admisión de proposiciones a las catorce horas del último día del mencionado plazo, debiéndose reintegrar aquéllas con poliza o papel sellado de la clase correspondiente y timbre municipal señalado en la Ordenanza fiscal.

Durante el plazo de admisión de pliegos, en las horas hábiles de oficina, estará a disposición de los concursantes, para que pueda ser examinado, un ejemplar de la Memoria, planos y pliego de condiciones de la obra, así como una relación de las obras realizadas y de las que se están realizando.

2.ª La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, ante la mesa constituida por el excelentísimo señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, y siendo autorizado el acto por el señor Secretario general Letrado de la Corporación.

3.ª Transcurrido el plazo de los cinco días que señala el Reglamento de Contratación Municipal, durante el cual podrán acudir ante la Alcaldía todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se conformen con tenerlas por desechadas, exponiendo todo lo que tengan por conveniente sobre el acto del concurso, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva, el Pleno de la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del concurso, ya que el Ayuntamiento se reserva la libre ponderación de las proposiciones presentadas, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de la proposición o proposiciones más convenientes entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a este anuncio y a los preceptos del Reglamento citado, acor-

dando asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante o rematantes.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas y declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación alguna por parte de los licitadores.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado, dentro del término de diez días, a concurrir para constituir la fianza definitiva y a formalizar dentro del mismo plazo el contrato en escritura pública.

Si no cumpliese esta condición en el plazo que se fija, se anulará el remate a su costa, y a los efectos de esta declaración serán los siguientes:

1.º Pérdida del depósito provisional, que, desde luego, quedará adjudicado al excelentísimo Ayuntamiento con indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuera menos beneficiosa para la Corporación Municipal.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo concurso, el Ayuntamiento podrá ejecutar las obras por su cuenta y por contratación directa, con arreglo al proyecto aprobado, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera, que, según queda expresado, se satisface con la pérdida del depósito provisional que tenga constituido para tomar parte en el concurso, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de ésta sobre el importe de dicho depósito provisional, que se adjudica el Ayuntamiento como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora, y si no hubiese constituido la fianza definitiva o el exceso de la misma sobre el depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrante o por la vía de apremio.

5.º En lo no previsto en el presente pliego de condiciones se considerará de aplicación el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, de 9 de enero de 1953, pliego de condiciones de Obras Públicas y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 2 de septiembre de 1957.—El Alcalde (ilegible);

4.000.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don José Luis, don Antonio Jesús Gutiérrez de León, mayores de edad solteros, don Juan Francisco de Borja Gutiérrez de León emancipado, y doña María de los Dolores Paloma don Fernando Carlos Borromeo y don Alfonso Jaime Gutiérrez

de León, menores de edad, asistidos y representados por su padre, don José Luis Gutiérrez y Ruiz de los Canales, mayor de edad, casado, abogado, y todos de esta vecindad, calle de Hortaleza, número 90, en solicitud de que se les autorice a usar como primer apellido el de Gutiérrez de León (compuesto de los primeros paterno y materno) y como segundo, el de Ruiz de los Canales (que es el segundo del padre), toda vez que por tales apellidos vienen siendo casi constantemente conocidos, y figurando con los mismos en documentos oficiales y particulares.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este

Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a partir de la publicación de los edictos.

Dado en Madrid a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, P. S., Alfonso Menéndez.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José Cabello Robles.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Jacinto García-Monge.

9.986.

El señor Juez de Primera Instancia del número 16 de esta capital, en providencia de este día, dictada en expediente promovido por don José María Gutiérrez Soto, sobre inscripción del dominio de una finca que es Terrenos, en Madrid, al sitio que se determina, por el lado derecho, camino de la Huerta del Cordeiro, y por la izquierda, camino alto de Vicalvaro, casi paralelo, que baja perpendicularmente hacia el arroyo Abrónigal. Miden, según los datos catastrales, ochenta y siete mil quinientos metros cuadrados, y según reciente medición, cien mil metros cuadrados, y linda la finca al Norte, en línea recta, con camino alto de Viválvaro; Sur, calle nueva llamada de Antonio Casero; Este, campo y algunas viviendas modestas sin orden, y Oeste, campo y corrales de la curva que hace la calle de Antonio Casero, ha acordado citar a doña María de la Almudena Fernández Abaleira, asistida de su esposo, don Manuel Bruguera Muñoz, y a doña Mercedes Roméu Vaque, de quien proceden los bienes, y convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación, para alegar lo que a su derecho convenga.

Madrid, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9.892.

* * *

Don José Luis Ponce de León y Beloso
Juez de Primera Instancia número ocho
de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se tramitan a instancia del Procurador don Francisco Javier Oliva y Escribano, en nombre de doña Leonor Pinto Tomás, contra don José Enrique Esteban Guillén, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Finca.—En Madrid, edificio para vivienda e industria en el barrio de Opañel, de esta capital, con fachada a la calle de Salaberry, por donde tiene su entrada, señalado con el número treinta y dos, hoy treinta y ocho. Comprende una superficie de trescientos catorce metros cuadrados y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuarenta y nueve pies noventa y cinco décimos de otro, también cuadrados, de los que están edificados en un cuerpo de dos plantas su fachada, ciento quince metros cuadrados, y en otro cuerpo interior de dos plantas, ciento veinticuatro metros cuadrados, el cual se destina a dos naves diáfanas comunicadas por una escalera. El primer cuerpo tiene en planta baja, portal, paso de carruajes y una oficina, y la planta alta se destina a vivienda. Linda toda la finca: por su frente, al Este, en línea de doce metros, con dicha calle de Salaberry; por la derecha entrando al Norte, en línea de veinticinco metros treinta centímetros con parcela comprometida a don Joaquín García; al Sur, en línea de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, con parcela de los señores Guzmán y Morán, y por el testero, al Oeste, en línea de doce metros, con parcela del señor Pradillo.

Para la celebración del remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 7 de octubre próximo, a las once y media de la mañana fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, equivalente al se-

tenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta, y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, en efectivo, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los autos y la certificación del registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y serán aceptados por el rematante, quien quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez de Primera Instancia, José Luis Ponce de León. — El Secretario (ilegible).

9.946.

ARZUA

El Juez de Primera Instancia accidental
de Arzua.

Hace público: Que ante este Juzgado, y promovido por Carmen Couso Sánchez, vecina de Porta (Sobrado de los Monjes), se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano de doble vínculo Pastor Couso Sánchez, de sesenta y nueve años de edad, hijo de Clemente y de Francisca, natural de la parroquia de Nogueira, en dicho término municipal, de donde se ausentó para América en el año 1916 careciéndose desde entonces de noticias del mismo.

Dado en Arzua, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez de Primera Instancia, E. Aguiar Alvarez.—El Secretario (ilegible).

9.945.

1.ª 7-9-1957

CASTELLON

Don Ricardo Ferrer de la Cruz, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Castellón.

Hace saber: A efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de fallecimiento de Manuel Fajardo Sanchis, nacido en Castellón el 15 de diciembre de 1895, hijo de Vicente y de Manuela, casado con María Teresa Grimard Faure, desapareciendo de su domicilio en esta capital, el 20 de octubre de 1938, sin haberse vuelto a tener noticias.

Castellón, 6 de mayo de 1957.—El Juez, Ricardo Ferrer.—El Secretario Carmelo Molins.

9.549.

y 2.ª 7-9-1957

LLERENA

Don Armando Agustín Barrera García
Juez de Primera Instancia e Instrucción
de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a todas las personas que se crean perjudicadas o con derecho a ello que en virtud de orden de la Superioridad se va a proceder al expurgo de los documentos, causas, procedimientos, etc., de fecha anterior a

1 de enero de 1927, obrantes en el archivo de este Juzgado, a fin de que dentro del término de quince días puedan formularse ante este Juzgado las oportunas reclamaciones.

Dado en Llerena, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, Armando Barrera. El Secretario, José Rabal. 5.585.

MEDINA DE RIOSECO

Don Narciso Tejedor Alonso, Juez de Primera Instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Jesús y don César Camina Barriga, representados por el Procurador parte don Jesús Camina Barriga y dirigidos por el Letrado don Andrés Ferreras Pérez (cuantía, 126.000 pesetas) contra don Mariano de la Torre del Campo, vecino de Villalba de los Alcores, y en cuyos autos se ha acordado, por resolución de esta fecha, sacar a primera y pública subasta las fincas hipotecadas que a continuación se expresan, sitas en término municipal de Villalba de los Alcores.

1.ª Una hacienda denominada La Torre, de veinticuatro hectáreas ochenta áreas y veintidós centiáreas que se forma por agrupación de treinta y ocho fincas dependientes de la casa número seis mil cincuenta y nueve del Registro de la Propiedad de Medina de Rioseco; responde de ochenta y ocho mil seiscientas pesetas de capital y veintitrés mil para costas y gastos.

2.ª Una tierra al pago Cuesta de Villazamora o al prado, de veintisiete áreas y noventa centiáreas; linda: Este, con referida Cuesta; Sur, tierra de Rafael Rodríguez; Oeste, Prado de Villa, y Norte, Juan Mucientes Conde; responde de quinientas pesetas de capital y cien para costas.

3.ª Otra al pago de la carretera de Matallana derecha, de 42 áreas y 25 centiáreas; linda: Este, Hermenegildo García; Sur, Rómulo Pérez; Oeste, Mariano Mucientes Pérez, y Norte, Tomás Pérez; responde de mil quinientas pesetas de capital y trescientas para costas y gastos.

4.ª Otra al pago del Carrabal, titulada El Arenal, de 42 áreas y 25 centiáreas; linda: Oriente, camino; Mediodía, parte restante, Oeste, Jaime Moratinos, y Norte, Celedonio Alvarez; responde de dos mil pesetas de capital y doscientas para costas y gastos.

5.ª Otra al pago de Landemesa, a dar vista a las cadenas, de 37 áreas y 56 centiáreas; linda: Este, Teódulo Heredero; Sur, Josefa Sánchez Pérez; Oeste, herederos de Toribio Moral, y Norte, Valentín Heredero; responde de ochocientas pesetas de capital y ciento cincuenta para costas y gastos.

6.ª Otra al pago de Vallejo de Santiago de 37 áreas y 27 centiáreas; linda: Este, sendero del pago; Sur, Julián del Campo; Oeste, herederos de Alejandro Ramírez, y Norte, de Juan Conde responde de ochocientas pesetas de principal y ciento cincuenta para costas y gastos.

7.ª Otra al pago de las Cadenas, de 14 áreas y ocho centiáreas; linda: Este, Casimiro Salamanca, hoy sus herederos; Sur, Josefa Sánchez Pérez, Oeste y Norte, Nicolasa del Campo; responde de trescientas pesetas de capital y cincuenta para costas y gastos.

8.ª Otra al pago de Carrabal, encima de la de Santos Pereira; linda: Este, herederos de Sabas Díez, Sur, Pedro Vélez; Oeste, herederos de Santos Pereira, y Norte, herederos de José Ramírez; responde de quinientas pesetas de capital y cien para costas y gastos.

9.ª Otra al pago camino de la Mudarra y sitio del Aguachal, de 57 áreas y 57 centiáreas; linda: Este, Luciano Heredero;

Sur, herederos de Mariano del Campo; Oeste, tierra del común de vecinos, y Norte, herederos de Jacinto de Diego; responde de ochocientas pesetas de capital y cien para costas y gastos.

10. Otra al pago de Navañez, o camino de la Casa del Monte, de 46 áreas y 97 centiáreas; linda: Este, con camino de la Casa Monte de Malallana; Sur, herederos de Ignacio Safamanca. Oeste, Dionisio de Diego, y Norte, Severo Ramirez; responde de mil quinientas pesetas de capital y trescientas para costas y gastos.

11. Otra al pago de Carranal, la de los Corrales, de una hectárea doce áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda: Este, erial de Villa de Villalba de los Alcores Sur. Monte de Carrascal, Oeste, tierra de este caudal, y Norte, erial perdido del Monte; responde de dos mil setecientas pesetas de capital y trescientas cincuenta para costas y gastos.

12. Otra tierra al pago de Camino de la Mudarra la del Pozo, de 57 áreas 46 centiáreas; linda: Este tierra de Mariano García; Sur, herederos de Toribio Moral, Oeste, María Villamediana, y Norte, Mateo Muñientes Díez; responde de mil pesetas de capital y doscientas para costas y gastos.

Se previene:

1.º La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Medina de Rioseco el día veintitrés de octubre próximo, a las doce horas de su mañana.

2.º Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.º No aparecen cargas o gravámenes anteriores o preferentes a la hipoteca; pero en caso de aparecer, se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 120.000 pesetas (ciento veinte mil pesetas) pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo señalado.

Dado en Medina de Rioseco a veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Narciso Tejedor Alonso.—El Secretario (ilegible).

SANTOÑA

Don Manuel Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de la villa de Santoña y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de otros y de doña María Pelayo de la Maza, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre determinadas declaraciones, contra doña Ana Naveda Velarde y otros, así como contra las personas desconocidas que por cualquier concepto estuvieran interesadas en la sucesión de don Ildefonso de la Maza Fernández, en los que por proveído de esta fecha he acordado emplazar a estas últimas, a fin de que en el improrrogable término de nueve días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente, comparezcan en autos y contesten la demanda, haciéndoles saber que las copias de ésta y documentos acompañados a la misma, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, así como que la cantidad consignada en la misma, de 21.666,80 pesetas, se les ofrece a dichos demandados.

Y para que se lleve a efecto lo ordenado en dicho proveído, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, firmándose en Santoña, a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Rodríguez López.—Ante mí: (ilegible).

9.891.

JUZGADOS COMARCALES

ARROYO DE LA LUZ

Don Domingo Castellano Rubio, Juez comarcal de esta villa y su comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se va a proceder al expurgo de documentos, causas, procedimientos y papeles de todas clases incoados con anterioridad al día primero de enero del año 1927. Lo que se hace público por medio del presente para que aquellos a quienes interese puedan comparecer ante este Juzgado en el término de quince días a formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en Arroyo de la Luz a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez comarcal, Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, Martín Medina.

CASAR DE PALOMERO

Don Fausto Valiente González, Juez comarcal de esta villa y su comarca de Casar de Palomero.

Hace saber: Que dándose cumplimiento a orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hervás, de fecha 26 de agosto actual, dimanante de otra del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia, comunicada a referido Juzgado Superior por conducto de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres sobre expurgo de papel inservible y documentos incoados con anterioridad a primero de enero de 1927, existente en este Juzgado Comarcal, se señala un plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que las personas que pudieran encontrarse perjudicadas con ello puedan hacer reclamaciones.

Casar de Palomero, 30 de agosto de 1957.—El Juez comarcal, Fausto Valiente González.

5.564.

VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Don Francisco Lemus Pinilla, Juez Comarcal, sustituto del sustituto, de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en cumplimiento de orden superior se tramita expediente para el expurgo de los asuntos civiles, penales, gubernativos, documentos, circulares y demás incoados antes del 1 de enero de 1927, habiéndose acordado en el mismo conceder un plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formularse reclamaciones por aquellas personas que se crean perjudicadas por dicho expurgo.

Dado en Villafranca de los Barros (Badajoz) para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez comarcal, Francisco Lemus Pinilla.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

5.562.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Jugado de Instrucción de Navalcarnero deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 17 de 1947, Rufino González Tejedor.—(6087).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 19 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a cotización pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos por «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, Sociedad Anónima (FEFASA):

60.000 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 300.001

al 360.000 inclusive, todas ellas transferibles a extranjeros.

Estos títulos tienen los mismos derechos económicos que las acciones 1 al 300.000, admitidas a la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—V.º B.º, el Síndico-Presidente, Enrique G.º de la Rassa. 5.636.

COMPANIA ESPAÑOLA DE HORMIGONES LIGEROS, S. A.

« C E H O L I »

CONVOCATORIA

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, a te-

nor con los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de esta Sociedad, que se celebrará en su domicilio social, el día 26 de septiembre de 1957, a las diecisiete horas en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º Modificación de los Estatutos.
- 2.º Ampliación del capital social.
- 3.º Informe de la gestión social.
- 4.º Nombramiento de nuevos Consejeros.
- 5.º Designación de accionistas censores de la Compañía.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 7 de septiembre de 1957.—El Presidente, 5.637.

BANCO DE ESPAÑA

157.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 4 POR 100, EMISIÓN DE 1908, CANJEADA EN 1949; POR LA SUMA DE PESETAS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS

75.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 3 POR 100, EMISIÓN DE 1928, CANJEADA EN 1949; POR LA SUMA DE PESETAS TRES MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA MIL

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cavales, correspnde amortizar las referidas sumas en este trimestre, que vencerá el 1 de octubre próximo, como se indica en los respectivos cuadros siguientes:

Serles	Bolas encantaradas	Titulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Titulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada en 1949								
A	2.053	20.530	10.265.000	37	370	185.000	102.650.00	287.650.00
B	410	4.100	10.250.000	7	70	175.000	102.500.00	277.500.00
C	329	3.290	16.450.000	6	60	300.000	164.500.00	464.500.00
D	1.232	1.232	15.400.000	23	23	287.500	154.000.00	441.500.00
E	534	534	13.350.000	10	10	250.000	133.500.00	383.500.00
	4.558	29.686	65.715.000	83	533	1.197.500	657.150.00	1.854.650.00

Emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto, canjeada en 1949

A	1.817	181.700	90.850.000	4	400	200.000	681.375.00	881.375.00
B	6.721	67.210	169.025.000	14	140	350.000	1.260.187.50	1.610.187.50
C	7.166	71.660	358.300.000	15	150	750.000	2.687.250.00	3.437.250.00
D	13.439	13.439	167.987.500	28	28	350.000	1.259.906.25	1.609.906.25
E	16.624	16.624	415.600.000	34	34	850.000	3.117.000.00	3.967.000.00
F	7.730	7.730	386.500.000	16	16	800.000	2.898.750.00	3.698.750.00
G	651	651	65.100.000	1	1	100.000	488.250.00	588.250.00
H	651	651	162.750.000	1	1	250.000	1.220.625.00	1.470.625.00
	54.799	359.665	1.815.112.500	113	770	3.650.000	13.613.343.75	17.263.343.75

Por cada serie se hará un sorteo independiente, y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden fecha 30 de junio de 1917 y Decreto de 7 de julio de 1944.

Los sorteos tendrán lugar públicamente en este Banco el día 2 de septiembre próximo, a las diez y media en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público en este Banco, para su comprobación por los interesados, las correspondientes listas transcribiendo los títulos amortizados en los citados sorteos.

Madrid, 1 de agosto de 1957—El Secretario general, Mariano Sebastián.
5.176.

NACIONAL DE REASEGUROS, S. A.

MADRID

Balance en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja y Bancos	1.618.041.84		Capital social	6.000.000.00	
Valores mobiliarios	7.346.082.72		Reservas patrimoniales	1.948.182.13	
Depósitos en poder de los cedentes	80.938.550.37		Reservas técnicas	105.977.838.16*	
Saldos activos en efectivo	18.324.250.16		Depósitos de los retrocesionarios	38.045.410.09	
Reservas a cargo de los retrocesionarios	56.052.292.68		Saldos pasivos en efectivo	12.706.514.04	
Deudores diversos	1.570.858.59		Acreedores diversos	656.705.20	
			Pérdidas y ganancias	515.426.74	
Total	165.860.076.36		Total	165.860.076.36	

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1956

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Sumas pagadas por siniestros	28.648.149.25		Excedente del ejercicio anterior	65.446.38	
Gastos reintegrados a los cedentes	20.601.247.61		Primas del ejercicio	62.900.617.25	
Primas retrocedidas	39.555.727.68		Sumas reintegradas por siniestros	18.490.947.04	
Intereses abonados a retrocesionarios	1.121.876.00		Gastos reintegrados por los retrocesionarios	14.144.068.73	
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de retrocesionarios	49.839.691.24		Intereses percibidos de cedentes	2.556.269.47	
Reservas técnicas del ejercicio	105.977.838.16		Reservas técnicas del ejercicio a cargo de retrocesionarios	56.052.292.68	
Cuentas generales	3.124.293.29		Reservas técnicas del año anterior	94.945.996.36	
Saldo acreedor	515.426.74		Cuentas generales	228.582.06	
Total	249.384.249.97		Total	249.384.249.97	

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados, don Marcelino Santamaña Prado, el resguardo de depósito de este Banco, núm. 31.020, de 2.000 pesetas nominales, de bonos Hispano de Edificación Ltd.; el resguardo núm. 30.843, a favor de doña Benedicta Arminda Gonzá-

lez Fernández, de cinco acciones Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, y el resguardo de nuestra Sucursal de Avilés núm. 6.260, a favor de doña Celestina Fernández Gutiérrez, de 12.000 pesetas nominales, de amortizable 4 por 100, E. 15-11-51, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse recla-

mación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, se expedirán nuevos resguardos a nombre de los titulares, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 2 de septiembre de 1957.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, el Director gerente.
9.984.

CAJA HISPANA DE PREVISION

Compañía Capitalizadora, S. A.

BARCELONA

Roger de Lauria, 16-18

Balance de situación al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Efectivo en caja y Bancos		6.032.565.20	Capital		5.000.000.00
Valores:			Reservas de capital:		
Fondos públicos	50.692.587.00		Reserva de capital	1.000.000.00	
Valores industriales	30.940.325.00		Reserva para fluctuación de valores	1.003.094.02	
		81.632.912.00	Reserva para inmuebles	1.715.765.43	
Inmuebles		35.570.142.82	Reserva para impuestos	277.661.99	
Préstamos hipotecarios		349.000.00	Reserva legal (Ley 17-7-51)	260.017.50	4.356.538.94
Anticipos sobre pólizas		2.766.595.80	Reservas técnicas:		
Delegaciones y Agencias		2.143.862.39	Fondo de capitalización	117.482.939.72	
Mobiliario central y Delegaciones		1.271.788.09	Participaciones inversión única	1.876.000.00	
Compañía reaseguradora: Percepciones pendientes		453.207.24	Reserva para beneficio de los suscriptores	919.630.70	
Recibos pendientes de cobro		1.083.387.00	Reserva reguladora de desviaciones por sorteo	403.785.72	
Deudores diversos		4.301.308.07	Pólizas pendientes de liquidación	333.500.00	
Dividendos		300.000.00	Rentas pendientes	125.856.57	121.141.712.71
Nominales: Depósitos en custodia		2.692.500.00	Delegaciones y Agencias		603.016.23
			Compañía aseguradora: Cuotas a ceder		1.475.532.78
			Obligaciones vencidas:		
			Impuestos a satisfacer	881.276.46	985.203.14
			Dividendos a pagar	103.926.68	1.182.846.73
			Acreeedores diversos		1.159.918.08
			Remanente ejercicio 1956		2.692.500.00
			Nominales: Depositantes		
Total Activo		138.597.268.61	Total Pasivo		138.597.268.61

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1956

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Pólizas y siniestros liquidados		8.005.869.71	Fondo de capitalización (ejercicio anterior)		90.108.222.87
Reserva de seguros concertados		3.820.640.18	Reserva para beneficio suscriptores (ejercicio anterior)		913.559.97
Fondo de capitalización (al 31-12-56)	117.482.939.72		Cuotas del ejercicio:		
Reservas para beneficios suscriptores (al 31-12-56)		919.630.70	Cuotas	51.377.152.70	
Rentas pólizas inversión única		101.556.25	Derechos de entrada y adición	508.329.45	
Gastos del ejercicio:			Derechos reglamentarios	4.092.217.39	55.977.699.45
De producción		10.342.725.32	Seguros concertados		394.246.13
De administración		6.433.708.93	Compañía aseguradora: Indemnización siniestros		672.597.65
De organización y cobranza		3.298.855.66	Productos de los fondos invertidos:		
Impuestos varios:			Intereses	3.681.128.59	
Contribuciones e impuestos	1.810.049.32		Intereses préstamos	150.514.30	
Impuestos subsidio	289.040.58		Intereses préstamos hipotecarios	10.561.00	
Impuestos y entretenimiento de inmuebles	308.617.41		Rentas de inmuebles	1.403.460.90	5.245.664.70
		2.407.707.31	Remanente ejercicio 1955		26.936.91
Amortizaciones y regularizaciones		422.432.58	Impuestos retenidos		1.057.056.76
Remanente del ejercicio		1.159.918.08			
Total		154.395.984.44	Total		154.395.984.44

CENTRAL DE SEGUROS, S. A.

Calle Lauria, 16-18

BARCELONA

Balance cerrado en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
1. Accionistas: Crédito contra los mismos por la parte no desembolsada del capital suscrito...	61.296,56	1. Capital social suscrito	10.000.000,00
2. Caja	163.715,79	2. Reservas patrimoniales: Estatutarias	»
3. Bancos: Efectivo en cuenta corriente	»	Reservas legales no técnicas:	»
4. Valores mobiliarios:	»	Fondo legal para fluctuación de valores	»
Fondos públicos y valores con garantía del Estado español	6.802.039,50	Ley 30-12-1943 y Decreto 9-4-1949	»
Fondos públicos extranjeros	»	Ley 17-7-1951	»
Valores industriales	»	Otras reservas: Para impuestos	21.238,36
Españoles	95.000,00	3. Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):	21.238,36
Extranjeras	6.898.039,50	Para riesgos en curso:	»
5. Inmuebles	»	Ramo de Accidentes Individuales:	»
6. Préstamos:	»	Seguro directo	109.778,30
Hipotecarios	»	Reaseguro aceptado	1.911,33
Sobre valores mobiliarios	»	Ramo de Automóviles y R. Civil:	»
7. Anticipos sobre pólizas	»	Seguro directo	312.894,48
8. Usufructos y nudas propiedades	»	Reaseguro aceptado	»
9. Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo	397.408,68	Ramo de Defunción y Enterramiento:	»
10. Recibos de primas pendientes de cobro:	»	Seguro directo	4.637,07
Ramo de Accidentes Individuales	»	Reaseguro aceptado	»
Ramo de Automóviles y R. Civil	7.598,25	Ramo de Incendios y Mobiliario combinado:	»
Ramo de Defunción y Enterramiento	42.607,31	Seguro directo	81.577,32
Ramo de Robo	5.183,15	Reaseguro aceptado	16.706,32
Ramo de Roturas	742,05	Ramo de Robo:	»
Ramo de Transportes	3.615,90	Seguro directo	6.067,94
Ramo de Vida	2.613,30	Reaseguro aceptado	»
11. Coaseguradores: Saldos activos	239.190,66	Ramo de Roturas:	»
12. Reaseguro aceptado: Depósitos en poder de los cedentes:	19.428,89	Seguro directo	988,53
Ramo de Accidentes Individuales	»	Reaseguro aceptado	»
Ramo de Automóviles y R. Civil	»	Ramo de Transportes:	»
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado	»	Seguro directo	21.402,22
Ramo de Robo	16.706,32	Reaseguro aceptado	88.003,89
Ramo de Roturas	»	Ramo de Vida: Matemáticas:	»
Ramo de Transportes	88.003,89	Seguro directo:	»
Ramo de Vida	»	Capitales asegurados	268.976,57
Saldos activos en efectivo:	»	Rentas	»
Ramo de Accidentes Individuales	3.902,82	Reaseguro aceptado:	»
Ramo de Automóviles y R. Civil	»	Capitales	»
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado	41.870,93	Rentas	»
Ramo de Robo	»	Reaseguro aceptado	»
Ramo de Roturas	»	Capitales	»
Ramo de Transportes	30.650,66	Rentas	»
Ramo de Vida	»	Para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago:	»
13. Reaseguro cedido: Reservas a cargo de los reaseguradores:	181.134,62	Ramo de Accidentes Individuales:	»
Riesgos en curso:	»	Seguro directo	19.937,50
Ramo de Accidentes Individuales	96.454,14	Reaseguro aceptado	»
Ramo de Automóviles y R. Civil	285.232,40	Ramo de Automóviles y R. Civil:	»
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado	70.276,84	Seguro directo	322.805,00
Ramo de Robo	6.706,95	Reaseguro aceptado	»
Ramo de Roturas	856,23	Ramo de Defunción y Enterramiento:	»
Ramo de Transportes	10.846,85	Seguro directo	»
Ramo de Vida	»	Reaseguro aceptado	»
	470.373,41	Ramo de Incendios y Mobiliario combinado:	»
		Seguro directo	2.500,00
		Reaseguro aceptado	»
		Ramo de Robo:	»
		Seguro directo	98,80
		Reaseguro aceptado	»
		Ramo de Roturas:	»
		Seguro directo	»
		Reaseguro aceptado	»

Matemáticas:		
Capitales	268.976.57	
Rentas	»	268.976.57
Sinistros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago:		
Ramo de Accidentes Individuales.....	17.943.75	
Ramo de Automóviles y R. Civil.....	290.552.28	
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado	2.250.00	
Ramo de Robo	88.92	
Ramo de Roturas.....	»	
Ramo de Transportes.....	»	
Ramo de Vida	»	
Saldo activos en efectivo:		310.894.95
Ramo de Accidentes Individuales.....	483.036.14	
Ramo de Automóviles y R. Civil.....	1.005.398.22	
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado.....	196.225.56	
Ramo de Robo.....	23.686.56	
Ramo de Roturas.....	2.862.83	
Ramo de Transportes.....	»	
Ramo de Vida.....	427.571.36	
Deudores diversos:		2.138.780.66
a) Consorcio de riesgos extraordinarios:		
Saldo activos en efectivo: Consorcio de Com- pensación de Seguros	»	
b) Otros deudores.....	27.307.48	
15. Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro	27.307.48	
16. Efectos mercantiles a cobrar	19.700.00	
17. Fianzas:		
En metálico	27.689.53	
En valores	»	
18. Gastos de constitución y primer establecimiento.	542.061.28	
A deducir: Amortizaciones efectuadas.	153.376.62	
19. Gastos de organización	669.624.31	
20. Mobiliario e instalación	194.886.27	
A deducir: Amortizaciones efectuadas	»	
21. Material	»	
22. Comisiones descontadas:		
Ramo de Vida	»	
Otros Ramos (a extinguir)	»	
23. Pérdidas y ganancias:		
Ejercicio anterior	1.126.302.97	
Ejercicio actual.....	»	
24. Cuenta de valores nominales	1.126.302.97	
Total.....		13.351.824.37

Ramo de Transportes:		
Seguro directo	»	
Reaseguro aceptado	»	
Ramo de Vida:		
Seguro directo	»	
Reaseguro aceptado	»	
Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro:		345.341.30
Ramo de Accidentes Individuales.....	19.569.35	
Ramo de Automóviles y R. Civil.....	23.283.66	
Ramo de Defunción y Enterramiento.....	»	
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado.....	9.164.96	
Ramo de Robo.....	983.46	
Ramo de Roturas.....	162.30	
Ramo de Transportes.....	448.19	
Ramo de Vida	»	
Para beneficio a los asegurados:		53.611.92
Reservas	»	
Beneficios vencidos pendientes de pago	»	
4. Provisiones:		
Para primas pendientes	»	
Créditos de dudoso cobro	»	
5. Reaseguro aceptado:		
Saldo pasivos en efectivo con las cedentes:		
Ramo de Accidentes Individuales.....	»	
Ramo de Automóviles y R. Civil.....	»	
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado	»	
Ramo de Robo	»	
Ramo de Roturas.....	»	
Ramo de Transportes.....	»	
Ramo de Vida	»	
Reaseguro cedido:		
Deposito en nuestro poder de los aceptantes:		
Ramo de Accidentes Individuales.....	114.397.89	
Ramo de Automóviles y R. Civil	376.784.68	
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado.....	70.276.84	
Ramo de Robo	8.556.95	
Ramo de Roturas.....	945.15	
Ramo de Transportes.....	10.846.85	
Ramo de Vida	268.976.57	
Saldo pasivos en efectivo con los reaseguradores:		1.050.194.93
Ramo de Accidentes Individuales.....	»	
Ramo de Automóviles y R. Civil.....	»	
Ramo de Incendios y Mobiliario combinado	»	
Ramo de Robo	»	
Ramo de Roturas.....	»	
Ramo de Transportes	39.075.91	
Ramo de Vida	»	
7. Delegaciones y Agencias: Saldo pasivos en efectivo.....	39.075.91	
8. Coaseguradores: Saldo pasivos.....	526.795.69	
9. Acreedores diversos:		
a) Consorcio de riesgos extraordinarios:		
Saldo pasivos en efectivo: Consorcio de Com- pensación de Seguros	26.695.64	
b) Impuestos vencidos pendientes de pago	221.293.13	
c) Dividendos sobre primas pendientes de cobro	4.815.85	
d) Fondo de provisión para empleados.....	»	
e) Fianzas.....	»	
f) Créditos bancarios.....	»	
g) Créditos hipotecarios	»	
h) Otros acreedores	5.195.00	
10. Pérdidas y ganancias:		258.399.62
Remanente ejercicio anterior	»	
Ejercicio actual.....	144.302.67	
11. Cuentas de valores nominales	144.302.67	
Total.....		13.351.824.37

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1956

H A B E R		P o s e t a s	
1.	Gastos de administración generales (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos)		
2.	Contribuciones e impuestos (no incluidos en las cuentas particulares de cada Ramo)		
3.	Amortizaciones (no particulares de los Ramos)		
	Gastos de constitución y primer establecimiento		
	Gastos de organización		
	Mobiliario e instalación		
	Créditos incobrables		
	Inmuebles		
	Otras amortizaciones		
4.	Provisiones: Para impuestos		
5.	Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios (no particulares de los Ramos)		
	Inmuebles		32.401,85
	Otras inversiones y cambios		»
	Otros adeudos		32.401,85
6.	Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio:		
	Ramo de Accidentes Individuales		24.720,61
	Ramo de Accidentes y Mobiliario combinado		42.788,48
	Ramo de Automóviles y R. Civil		120.844,01
	Ramo de Robo		1.815,03
	Ramo de Roturas		42,31
	Ramo de Transportes		27.474,06
	Ramo de Defunción y Enterramiento		4.194,24
	Otros		221.948,74
8.	Saldo acreedor:		
	Del ejercicio anterior		»
	Del ejercicio actual		144.302,67
	Total		398.653,26

8.819.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

BARCELONA

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones al 5 por 100, emisión 1943, de esta Sociedad, que a partir del 1 de octubre próximo y de acuerdo con el cuadro de amortización que figura en la Escritura y al dorso de los títulos, quedarán amortizadas las 750 Obligaciones señaladas con los números siguientes:

- 216 a 220, 221 a 225, 2021 a 2030, 2032 a 2036, 3281 a 3290, 3782 a 3789, 4542 a 4550, 4551, 4806 a 4810, 4821 a 4825, 5513 a 5520, 5521 a 5522, 5788 a 5789, 5795 a 5800, 5801 a 5804, 6110, 6111, 6315 a 6319, 6438 a 6440, 6448 a 6450, 6451 a 6457, 6504, 7346 a 7350, 7351 a 7355, 7496 a 7500, 8056 a 8060, 8061 a 8065, 8380, 10320, 10321 a 10330, 10331 a 10335, 12337 a 12340, 12416 a 12420, 12421 a 12429, 12946 a 12950, 12951 a 12955, 14025 a 14030, 14031 a 14032, 14488 a 14490, 14491 a 14500, 14501 a 14502, 15129 a 15130, 15131 a 15140, 15141 a 15148, 16941 a 16950, 19826 a 19830, 19831 a 19835, 19944 a 19948, 23126 a 23130, 23535 a 23540, 23541 a 23544, 23866, 23879 a 23880, 23881 a 23884, 25904 a 25910, 25911 a 25920, 25921 a 25930, 25931 a 25935, 26234 a 26240, 26241 a 26250, 26436 a 26440, 26441 a 26450, 26451 a 26458, 26561 a 26570, 26947 a 26948, 26953 a 26960, 26961 a 26970, 27871 a 27873, 28564 a 28565, 29611 a 29617, 31216 a 31220, 31361 a 31367, 31956 a 31960, 31961 a 31963, 32728, 32881 a 32890, 34328 a 34330, 35686 a 35690, 35691 a 35700, 35701 a 35710, 35726 a 35730, 35731 a 35740, 36278 a 36280, 36281 a 36289, 37367 a 37570, 37571 a 37576, 37743 a 37750, 37751 a 37752, 38271 a 38280, 38354 a 38355, 38624 a 38626, 39081 a 39090, 39091 a 39093, 39280, 39281 a 39282, 40453 a 40460, 40461 a 40462, 40639 a 40640, 40941 a 40643, 41821 a 41823, 44241 a 44246, 44492 a 44495, 44531 a 44540, 45153 a 45160, 45161 a 45165, 45174 a 45179, 45595, 45622 a 45630, 45631 a 45640, 45641, 45926, 46522 a 46526, 46537 a 46540, 46541 a 46546, 47999 a 48000, 48001 a 48002, 48046 a 48050, 48051 a 48060, 48266 a 48270, 48271 a 48280, 48281 a 48290, 48291 a 48300, 48301 a 48308, 49002 a 49007, 49400, 49401 a 49410, 49411 a 49420, 49421 a 49430, 49431 a 49440, 49441 a 49450, 49451 a 49460, 49860 y 49861 a 49869.

El acta del sorteo celebrado ha sido autorizada por el Notario don Enrique Gabarró Samsó, de esta ciudad.

El pago de su importe, de 500 pesetas cada una, con deducción de 38,75 pesetas por los impuestos legales, tendrá lugar, previa justificación de la propiedad de los títulos, en las oficinas de esta Sociedad, calle de La Maquinista Barceloneta, los días 7 y 8 de octubre próximo, de diez a doce de la mañana, y pasadas dichas fechas, todos los martes no festivos a las mismas horas.

Barcelona, 30 de agosto de 1957.—El Director general (ilegible).
9.987.

HARINERA VALENCIANA S. A.

CONVOCA TORIA

Por el presente se convoca a Junta general extraordinaria en su domicilio social, calle de Gómez Ferrer, núm. 14, Utiel (Valencia) para el día 3 de octubre próximo, a las nueve horas, como primera convocatoria, y como segunda, para el día 4 del mismo mes, a las once horas y en el mismo lugar, con el siguiente orden del día:

Tratar de la situación de la Sociedad y de la conveniencia de solicitar de los señores accionistas un dividendo pasivo para hacer frente a las atenciones sociales.

Utiel 2 de septiembre de 1957.—El Presidente Lucio García Torres.
9.985.